

NOVEDADES LEGISLATIVAS

JOSETTE SERRATO COMBE

Como en números anteriores, ofrecemos al lector el servicio de información clasificada sobre las modificaciones a la legislación mexicana, expedida durante el año de 1980.

Como comentario general, puede afirmarse que gran parte de la actividad legislativa se efectuó en el sentido de complementar o precisar la ya existente, concretamente en materia fiscal (Ley del Impuesto al Valor Agregado del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto Sobre Seguro, Tarifas, etc.)

En otras Ramas no hubo intensa actividad legislativa: sólo dos reformas constitucionales, y en aspectos específicos, a: la Ley de Amparo de Inspección de Contratos y Obras Públicas, del Poder Judicial, de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, de Población, del Trabajo, Monetaria. Se expiden dos leyes: de Responsabilidad de Funcionarios Públicos y de Turismo; destaca la primera por la inclusión en una ley federal de los gobernadores de los Estados como sujetos de ésta.

La labor de la Reforma Administrativa sigue adelante: reestructuración o estructuración de fideicomisos, y empresas estatales; reformas o expedición de Reglamentos Interiores de Secretarías de Estado.

A continuación, la relación clasificada de las novedades legislativas.

AUTOMÓVILES

Ley que reforma y adiciona varios artículos de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o uso de Automóviles sobre vehículos nacionales o nacionalizados. Comprende la tarifa conforme a la cual se causará este impuesto y la que corresponde a automóviles importados diferentes a los de fabricación nacional, de acuerdo con su categoría y modelo. Se ordena a las oficinas de tránsito de la República no autorizar altas o cambios de placas a vehículos que no ostenten en lugar visible la calcomanía que pruebe el pago del impuesto (D. O. 31-XII-79, tercera sección).

AUTOTRANSPORTE

Cuadro: Rutas y servicios del autotransporte federal. Comprende servicio público de pasajeros; concesiones derivadas del canje de permisos; concesiones

tramitadas a título de necesidades de autotransporte; convenios de desplazamiento debidamente aprobados; cambios, ampliación o acortamiento de rutas y establecimiento de nuevas rutas. Se incluyen en el cuadro los servicios auxiliares (obras, construcciones, terminales y estaciones centrales) cuyo establecimiento y explotación requieren de concesión federal y cuyo uso es obligatorio para los concesionarios federales que deban servirse de esas instalaciones (D. O. 7-III-80, segunda sección).

Acuerdo que establece el control de la velocidad para vehículos propulsados por motor a diesel, destinados al servicio de autotransporte de personas y bienes (D. O. 28-VII-1980).

Reglamento de medicina preventiva del autotransporte. Considera a ésta de interés público y prevé la práctica de exámenes a todo el personal que inter venga directamente en la operación o conducción de los medios de autotransporte establecidos en las vías generales de comunicación, con el objeto de determinar si está capacitado o no para el desempeño de dicha actividad. Los interesados deberán obtener o reevaluar licencias de operador o conductor de autotransporte de servicio público federal, así como el personal auxiliar de los mismos para los concesionarios y permisionarios. Su aplicación y control queda bajo la supervisión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (D. O. 6-X-80).

AZÚCAR

Decreto: Se declara de interés público la siembra, el cultivo, la cosecha y la industrialización de la caña de azúcar, como materia prima de la industria azucarera. La Comisión Nacional de esta industria someterá a la consideración del Ejecutivo Federal, la determinación de las zonas de influencia de los ingenios azucareros del país, considerados como unidades económicas de producción agrícola e industrial. Las unidades estarán obligadas a adquirir de los abastecedores, toda la materia prima sobre la cual hayan celebrado contrato. La Comisión proporcionará a los abastecedores e industriales el asesoramiento técnico necesario. Las relaciones jurídicas entre industriales y abastecedores serán regidas por disposiciones especiales. La Unión Nacional de Productores de Azúcar deberá celebrar con los industriales contratos uniformes de entrega de producción, de acuerdo con las bases generales que acuerde la Comisión. Por su parte la Financiera Nacional Azucarera otorgará a los abastecedores los créditos necesarios en forma oportuna (D. O. 2-I-80).

Acuerdo: Modifica los precios máximos de venta del azúcar en sus diversas calidades, destinada al consumo humano y al consumo industrial, a fin de que la industria azucarera pueda elevar la producción a niveles que garanticen un abastecimiento adecuado. A las industrias de aguas envasadas, vitivinícolas y otras, se les fijarán cuotas previo convenio que dichas industrias

celebren con Productores de Azúcar, S. A. de C. V. y conforme a los precios que haya registrado la Secretaría de Comercio (D. O. 24-IV-80).

BANCO DE MÉXICO

Decreto: Reforma varios artículos de la Ley Orgánica del Banco de México y adiciona fracciones en otros, en las siguientes materias: a) instituciones de crédito obligadas a suscribir acciones; b) cambio de billetes y monedas; c) manejo de documentos de crédito, depósitos y derechos especiales de giro del Fondo Monetario Internacional; d) fijación de regímenes de tasas de interés y plazos que deben aplicarse en operaciones de descuentos, préstamos y aperturas de crédito (D. O. 7-I-80, segunda sección).

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Decreto: Reforma los artículos 2º y 3º del decreto que establece las bases para la ejecución en México, por el poder ejecutivo Federal, del convenio constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, para autorizar al Banco de México, S. A. la suscripción adicional de 46,412 acciones o partes sociales, con la garantía del gobierno federal; así como para efectuar aportaciones adicionales hasta por la cantidad de sesenta y dos millones de dólares, para cubrir la cuota de contribución de México al Fondo para operaciones especiales del propio BID ((D. O. 7-I-80, primera sección).

BASES ESPECIALES DE TRIBUTACIÓN

Acuerdo que establece, con carácter optativo, bases especiales de tributación en materia de impuesto al ingreso global de las empresas e impuestos al ingreso a las personas físicas, a los causantes personas físicas dedicadas al giro de expendedores de billetes de la Lotería Nacional a razón de un 10 por ciento de los billetes vendidos y entregados por dicha Lotería Nacional. Se aplicará el coeficiente de 5 por ciento sobre billetes vendidos (D. O. 19-IX-1980, primera sección).

Acuerdos que establecen para el ejercicio fiscal de 1980 y con carácter optativo, bases especiales de tributación en materia del impuesto al ingreso global de las empresas e ingreso al impuesto de las personas físicas, a los causantes personas físicas y morales dedicadas al giro de agentes autorizados de Pronósticos Deportivos; así como a las personas físicas dedicadas a la actividad de comisión de ganado y pieles en crudo en el país (D. O. 25-IX-1980, primera sección).

Acuerdo que establecen bases especiales de tributación a las personas físicas introductores de ganado y aves, en materia del impuesto global de las empresas, impuesto al ingreso de las personas físicas por salarios o por la prestación de un servicio personal subordinado, e impuesto sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, que deben cubrir por cuenta propia o de las personas a quienes deben retener. Igual beneficio se concede a los introductores de pescados y mariscos (D. O. 3-X-1980).

BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Ley: Reforma, adiciona y deroga varias disposiciones de la Ley del Impuesto a las industrias del azúcar, alcohol, aguardiente y envasamiento de bebidas alcohólicas en el capítulo correspondiente a estas últimas. Para el caso de exportación se fijan reglas específicas. Se imponen a los contribuyentes la obligación de presentar declaraciones conjuntamente con el ejercicio del impuesto (D. O. 31-XII-79, tercera sección).

BIENES NACIONALES

Decreto: Reforma la Ley General de Bienes Nacionales en los artículos siguientes: 57, para otorgar facultad a la Secretaría de Comercio para fijar las normas a que se sujetará la clasificación de los bienes muebles de dominio privado de la Federación. 58, sobre adquisiciones de bienes muebles. 59, sobre enajenación de bienes muebles de propiedad nacional, 61, sobre donación de bienes de propiedad nacional y 62, sobre donación de bienes muebles a gobiernos extranjeros u organizaciones internacionales (D. O. 15-I-80).

CAFÉ

Decreto: Declara de interés público y social el control, previsión combate y erradicación de la roya del cafeto. La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos formulará los programas y realizará las campañas que se requieran, para prevenir que la roya se introduzca y establezca en el territorio de la República; quedando a su cargo combatirla y erradicarla; para lo cual se auxiliará y apoyará en las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina (D. O. 10-I-1980).

CÁMARAS INDUSTRIALES

Acuerdo: Se autoriza por la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, la constitución de la Cámara Regional de Productores de Tortillas de

los Estados de Puebla, Tlaxcala y Veracruz; así como sus estatutos y objetivos relacionados con el desarrollo industrial en el ramo, así como fortalecer el espíritu de agrupación gremial entre los industriales, propugnando porque se eleve la ética de los mismos en sus transacciones y actividades (D. O. 28-XII-79).

Acuerdo: Con fundamento en el artículo 14, inciso 2 de los estatutos de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, se autoriza por la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, el cobro de una cuota extraordinaria a todos los socios de dicha institución (D. O. 23-I-80).

Acuerdo: Se autoriza la modificación del artículo 12 de los estatutos de la Cámara de la Industria Alimenticia de Jalisco, con residencia en la ciudad de Guadalajara, en lo que atañe a las cuotas de registro anual que deberán cubrir los asociados en lo sucesivo (D. O. 18-IV-80).

Acuerdo: Se autorizan reformas a varios artículos de los estatutos de la Cámara Nacional de la Industria Textil en los capítulos de: Jurisdicción; servicios; cuotas ordinarias; cuotas de registro; cuotas de miembros cooperadores; privación de derechos; informes; asambleas ordinarias; facultades y obligaciones de los miembros del Consejo Directivo; elecciones de vicepresidentes y disolución (D. O. 24-IV-80).

Acuerdo: Se autoriza a la Cámara Regional de la Industria de Transformación del Estado de Jalisco, la modificación del artículo 12 de sus estatutos, para el cobro de cuotas por la inscripción anual en el Registro Industrial de la propia Cámara, sobre el monto del capital manifestado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (D. O. 2-V-80).

Oficio: Por el que se autorizan reformas a los artículos 12 y 13 de los estatutos de la Cámara Regional de la Industria de la Transformación del Estado de Jalisco, relativos a las cuotas que pagarán los socios (D. O. 27-V-80).

Oficio que autoriza las reformas a los estatutos de la Cámara Nacional de la Industria del Vestido (D. O. 3-VII-1980).

Oficio que autoriza los estatutos de la Cámara Harinera de la zona de Puebla (D. O. 7-VII-1980, primera sección).

Oficio que autoriza las modificaciones a los artículos 10 y 11 de la Cámara Nacional de Manufacturas Eléctricas (D. O. 8-VII-1980, primera sección).

Oficio que autoriza reforma a los estatutos de las Cámaras de la Industria Textil de Puebla y Tlaxcala (D. O. 14-VIII-1980).

Oficio que aprueba las modificaciones solicitadas por la Cámara Nacional de la Industria del Calzado a los artículos 6º, 9º, 11º, y 22º, de sus estatutos (D. O. 28-VIII-1980).

COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL

Acuerdos: Otorgando registro como asociaciones políticas nacionales a las agrupaciones denominadas "Movimiento de Acción y Unidad Socialista" y "Movimiento por el Partido Socialista Revolucionario", por haber reunido los requisitos que señala la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, y su reglamento (D. O. 18-IV-80).

Convenios: Celebrados por el Registro Nacional de Electores con los gobiernos de los Estados que se indican, para el desarrollo de los trabajos pre-electorales tanto en elecciones federales como en elecciones para la renovación de los poderes locales y ayuntamientos, ordinarias y extraordinarias, y para proporcionar la documentación necesaria respecto a la división territorial y las listas nominales de electores. Durango D. O. 14-IV-80; Chihuahua D. O. 2-V-80; Campeche y Michoacán D. O. 6-V-80; Tamaulipas D. O. 22-V-80; Veracruz D. O. 20-V-80; Tlaxcala D. O. 21-V-80; Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas, D. O. 26-V-80; Sinaloa D. O. 6-VI-80; Baja California Sur D. O. 9-VI-80; Baja California D. O. 13-V-80; Puebla D. O. 30-VI-80 Fe de erratas al convenio celebrado por el director del Registro Nacional de Electores con el gobierno del Estado de Oaxaca publicado el 16 de mayo de 1980 (D. O. 30-VI-80).

CAMPAÑAS SANITARIAS

Acuerdo: Establece la campaña nacional contra la polurosis y tifoidea aviar que tendrá como objetivos el diagnóstico, la prevención, el control y erradicación de estas plagas en todo el territorio nacional. Se aprueba el programa elaborado para dicha campaña, cuya primera fase se dirigirá a la erradicación de estas enfermedades en las parvadas de aves progenitoras y reproductoras (D. O. 26-II-80).

Acuerdo: Se establecen en todo el territorio nacional con carácter obligatorio, general y permanente, la campaña nacional contra el cólera porcino; para prevenir, controlar y erradicar esta enfermedad. Se aprueba el programa respectivo en los términos del artículo 6º del Reglamento de la Ley de Sanidad Fitopecuaria, a cuya ley se sujetarán todas las actividades del personal que se emplee en esta campaña de sanidad animal. Se incluye el programa respectivo por zonas y características (D. O. 25-III-80).

Acuerdo: Programa de la campaña nacional contra la polurosis y tifoidea aviar. Características para realizarlo por etapas de acuerdo con la estructura de la industria avícola nacional y el comportamiento y distribución de estas enfermedades. Ejecución de dicho programa que llevará a cabo la Dirección de Sanidad Animal, misma que tendrá a su cargo el control y vigilancia de las plantas incubadoras. Procedimientos del programa para la total erradicación de las enfermedades aludidas que atacan a las aves en particular (D. O. 25-III-80).

CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

Acuerdo: Criterios en materia de planes y programas específicos, que contengan eventos de capacitación y adiestramiento, que vayan a ser impartidos por agentes auxiliares. Se establecen asimismo los requisitos de los participantes en los cursos; los servicios complementarios que cubran de manera integral las habilidades, conocimientos y aptitudes típicas del puesto de trabajo a que estén dirigidos y la forma de ejercer estas modalidades (D. O. 16-I-80).

Bases para la designación de representantes de los trabajadores y de los patrones en los comités nacionales de capacitación y adiestramiento para las ramas de hoteles y restaurantes, abarcando moteles, campos turísticos, casas de huéspedes y departamentos amueblados; así como cafés, cocinas, loncherías, neverías, refresquerías y expendios de mariscos. Reglas a las que se sujetará la organización y funcionamiento de tales establecimientos (D. O. 3-III-80).

Oficios a través de los cuales se da a conocer la posibilidad de que los patrones y trabajadores incluyan en los planes de capacitación y adiestramiento, los niveles educativos como alfabetización, primaria intensiva para adultos y secundaria abierta. Se implantan las formas respectivas para la presentación de los planes educativos (UCECA-2A) que deberán presentar las empresas (D. O. 22-VIII-1980).

CATASTRO

Instructivo para la valuación catastral de terrenos en el Distrito Federal (G. O. 15-VI-1980).

CAUSANTES

Reglamento del Registro Federal de Causantes. Contiene normas relativas a la inscripción de causantes, a los avisos que deberán dar al registro, a los

plazos que tienen para hacerlo y a la cédula de Registro Federal de Causantes. En vigor a partir del 1º-X-80. Deroga el reglamento de los artículos 20, 80, 229, 233, 234, 263 y 264 del Código Fiscal de la Federación para el Registro Federal de Causantes de 30-XI-62 (D. O. 17-VI-80, primera sección).

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL

Decreto que modifica el artículo 2º y adiciona el artículo 12 bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación para establecer la Dirección General Nacional de Población e Identificación Personal, otorgándole como funciones: a) operar el sistema nacional de identificación personal; b) organizar el registro de población e inscribir en él a los individuos residentes en el país, tanto nacionales como extranjeros; c) llevar el padrón de los mexicanos residentes en el extranjero; d) establecer unidades administrativas del registro en las poblaciones que lo requieran; e) expedir la cédula de identificación personal a que se refiere la Ley General de Población; f) coordinar los distintos métodos de identificación y registro a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública federal; y g) procesar la información que proporcionen las oficinas del Registro Civil en el país (D. O. 20-VIII-80).

CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Decreto: Se declara zona de monumentos históricos que se denominará "Centro Histórico de la Ciudad de México" la comprendida en el siguiente perímetro; al Norte, calles de Mina, República de Perú y República de Ecuador; al Sur, calles de Fernando Alva Ixtlixóchtli, Lucas Alamán y Dr. Liceaga; al Oriente, anillo de circunvalación (Eje Vial Uno Oriente); y al Poniente, Avenida y Eje Central General Lázaro Cárdenas (hasta Avenida Juárez) continuando por calle Dr. Mora hasta Avenida Hidalgo y calle Vicente Guerrero hasta entroncar con la calle Mina (D. O. 18-IV-80).

CERVEZA

Ley: Reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Impuesto sobre producción y consumo de cerveza, en relación con los causantes del impuesto; forma de pago; importaciones y reglas tratándose del trato que debe darse a aquellos Estados que no se adhieran al sistema nacional de coordinación fiscal (D. O. 31-XII-79).

CERTIFICADOS DE INAFECTABILIDAD AGRARIA

Decreto: Establece los derechos por la expedición de certificados de inafectabilidad agrícola, ganadera y agropecuaria. Se cubrirán de acuerdo con las tari-

fas correspondientes y cuando el predio de que se trate (en caso de inafectabilidad agropecuaria) se encuentre explotado en más de un 50 por ciento de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria (D. O. 10-IV-80).

CÓDIGO ADUANERO

Ley: Reforma y adiciona varias disposiciones del Código aduanero en materia de recaudación, sujetos del impuesto al comercio exterior, tráfico aéreo internacional o postal, cuotas arancelarias de mercancías y requisitos que deben incluirse en los pedimentos; tránsito de mercancías; contrabando de mercancías; e infracciones que pueden cometerse a las disposiciones del código así como el procedimiento para aplicarlas y resolverlas en caso de oposiciones (D. O. 31-XII-79), tercera sección).

CÓDIGO FISCAL

Ley: Se reforman y adicionan varias disposiciones del Código Fiscal de la Federación en las siguientes materias: instituciones de crédito autorizadas para llevar a cabo operaciones fiduciarias; definición de conceptos (domicilio, residencia, enajenación de bienes a través de fideicomisos); obligaciones ante el fisco federal; procedimiento para proceder penalmente por delitos fiscales; facultades en estos últimos casos de las autoridades fiscales; notificaciones; requerimientos y revocaciones (D. O. 31-XII-79, tercera sección).

Reglamento del artículo 85 del Código Fiscal de la Federación en relación con los requisitos que deberán llenar los contadores públicos que deseen obtener registro para actuar en materias fiscales y dictámenes que pueden presentar los contribuyentes cuando los mismos vayan autorizados por contador público registrado tratándose de estados financieros. Cuando deban darse avisos, se incluirán con éste los siguientes documentos: dictamen sobre estados financieros; estados financieros básicos, informe sobre la revisión de la situación del contribuyente con sujeción a las normas de auditoría dispuestas en el propio Código Fiscal. Requisitos que exigirá la Secretaría de Hacienda para aceptar dictámenes y documentación y reglas de procedimiento para la exhibición, examen o rechazo de la misma (D. O. 11-IV-80). Fe de erratas al reglamento del artículo 85 del Código Fiscal de la Federación, publicado el 11-IV-80 (D. O. 20-VI-80).

CÓDIGO PENAL

Decreto que reforma los artículos 253 y 254 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia

de fuero federal y deroga el 253 bis; quedando los primeros referidos a los actos u omisiones que afecten gravemente al consumo nacional (venta de artículos de consumo necesario, el acaparamiento, ocultación o injustificada negativa de venta; la limitación de la producción o el manejo que se haga de la misma) así como el empacar o envasar mercancías en cantidad inferior a la indicada como contenido neto; entregar mercancías en cantidades menores a las convenidas; revender productos agropecuarios, marítimos, fluviales y lacustres adquiridos a un precio menor, cuando se trate de organismos públicos (D. O. 5-XII-79).

Decreto que reforma la fracción I del artículo 383 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para la República en materia de fuero federal, para considerar como abuso de confianza el hecho de disponer o sustraer una cosa, su dueño, si le ha sido embargada y la tiene en su poder con carácter de depositario judicial, o bien, si la hubiere dado en prenda y la conserva en su poder como depositario a virtud de contrato celebrado con alguna institución de crédito, en perjuicio de otra (D. O. 3-I-80).

Decreto que reforma los artículos 219 y 220 y deroga el 221, del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia federal, en relación con el delito de peculado. Se aplicarán a los infractores, de uno o doce años de prisión, multa de mil a cien mil pesos, destitución del empleo o cargo e inhabilitación de dos a seis años para obtener otro. Comete tal delito el funcionario, empleado o encargado de un servicio público del Estado o descentralizado, aunque sea en comisión por tiempo limitado, cuando para usos propios o ajenos, distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquiera otra cosa perteneciente al Estado, si por razón de su cargo los hubiese recibido en administración, en depósito o por otra causa (D. O. 3-I-80).

Decreto que reforma el artículo 389 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, equiparando al delito de fraude, el valerse del cargo que se ocupe en el gobierno. en una empresa descentralizada o de participación estatal, o en cualquiera agrupación de carácter sindical, para obtener dinero, valores, dádivas, obsequios o cualquier otro beneficio a cambio de prometer o proporcionar un trabajo, un ascenso o aumento de salario, en tales organismos. Se sancionará este delito con prisión de seis meses a diez años y multa de cuatrocientos a cuatro mil pesos (D. O. 7-I-80, segunda sección).

COMISIÓN COORDINADORA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DE MAQUINARIA Y EQUIPO

Decreto: Abrogatorio de los decretos que crearon la Comisión Coordinadora para el Desarrollo de la Industria de Maquinaria y Equipo y la Comisión

Nacional Coordinadora para el Desarrollo Industrial, publicados el 17-III-76 (D. O. 18-VI-80, primera sección).

COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL

Acuerdos: Convenio que celebran el Registro Nacional de Electores y los gobiernos de los Estados de Baja California Norte y Oaxaca para el desarrollo de trabajos preelectorales, federales y locales (D. O. 17-I-80).

Convenios celebrados por el Registro Nacional de Electores y los gobiernos de los Estados de Aguascalientes y Durango, para el desarrollo de los trabajos preelectorales, tanto en elecciones federales como en elecciones para la renovación de los poderes locales y ayuntamientos, ordinarias y extraordinarias; en materia de división territorial, listas nominales de electores y directorios electorales (D. O. 28 y 30-I-80). En igual sentido han celebrado convenios los gobiernos de Baja California Sur (P. O. 7-II-80), Campeche (P.O. 25-II-80). y Tamaulipas (P. O. 20-II-80).

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Decreto: Se adiciona el siguiente párrafo al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores a cargo de las instituciones públicas" (D. O. 18-III-80).

Decreto: por el que se adiciona con una fracción VIII el artículo 3º de la Constitución, garantizando la autonomía de las universidades y demás instituciones de educación superior que la ley disponga. Señala que las relaciones laborales de estas instituciones con su personal se normarán por el apartado "A" del artículo 123; reproduce la exposición de motivos (D. O. 9-VI-80, primera sección).

CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA

Reglamento: Interior de la Contaduría Mayor de Hacienda. Comprende los siguientes capítulos: ámbito de competencia y organización de la contaduría y funcionarios y unidades administrativas de la misma (I). Atribuciones correspondientes al Contador Mayor; al Subcontador Mayor; de los Directores Generales de Auditoría, Departamento Jurídico y Consultivo y de Administración; de la Dirección General de Auditoría; de la Jurídico-Consultiva y de la Dirección General Administrativa (capítulos III a VII). Suplencias de

estos funcionarios (capítulo VIII) y facultades y obligaciones de las demás unidades administrativas que corresponden al funcionamiento interno de la Contaduría, las cuales quedarán delimitadas en su Manual de Organización (D. O. 14-V-80).

CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

Norma Oficial Mexicana que establece el procedimiento para determinar la contaminación por emisión de ciertos elementos presentes en los gases que fluyen por un conducto (D. O. 17-VI-80, primera sección).

CONTRATO-LEY

Industria Textil del ramo de algodón

Convenio celebrado por los representantes de los patrones y los trabajadores de la industria textil del ramo de algodón y sus mixturas, en virtud del cual se modifican los artículos 90-1 a 90-28, en los que se organiza la mutualidad nacional de los trabajadores de esta rama, con el fin de administrar el fondo constituido para otorgar pensiones jubilatorias o incrementar las pensiones que otorgue el IMSS por vejez, cesantía incapacidad total permanente e invalidez definitiva (D. O. 15-I-80).

Convenio que da por revisado el Contrato-Ley de la Industria Textil del Ramo de Algodón y sus mixturas; tarifas generales mínimas uniformes y reglas generales de modernización, de aplicación a las empresas y trabajadores de las fábricas de la República que se dedican o se dediquen en lo futuro a esta industria en cualquier labor de preparación de hilados, tejidos, blanqueo, tintorería, estampados y acabados de algodón o de otras fibras que se mezclen al algodón o que en su elaboración sigan el proceso de ella (D. O. 15-IX-1980).

FIBRAS DURAS

Convenio por el cual se da por revisado el contrato-ley de la industria textil del ramo de fibras duras (D. O. 19-V-80).

Contrato-ley de la Industria textil del ramo de fibras duras de la República Mexicana (D. O. 30-V-80).

Industria Textil de Géneros de Punto

Contrato-ley celebrado por la convención revisora integrada por más de las dos terceras partes de patrones y trabajadores de dicha industria y aplicable

a todas las empresas y establecimientos, fábricas, cooperativas, talleres de pequeñas industrias y maquiladoras que se dediquen a la industria textil de géneros de punto (D. O. 16-IV-80).

Convenio por medio del cual se da por revisado en el aspecto salarial el Contrato-Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto, así como el acta de clausura de la convención revisora de dicho contrato, con la cual quedó aprobado el convenio de referencia (D. O. 28-X-1980).

Industria del hule

Convenio celebrado entre los patrones y los trabajadores sindicalizados afectos a la industria de la transformación del hule en productos manufacturados; en virtud del cual se da por revisado en el aspecto salarial el contrato-ley de dicha rama industrial y su correspondiente acta ejecutiva. Se autoriza un 23 por ciento de aumento en los salarios, por día y a destajo (D. O. 10-III-80).

Ramo textil de la lana

Convenio: da por revisado el contrato-ley de la industria textil del ramo de lana en su aspecto salarial, procediendo a un aumento de treinta y cinco pesos por trabajador y por jornada legal, aumento que empezó a regir el veinticinco de enero de este año (D. O. 1º-II-80).

Convenio: Se da por revisado el contrato-ley de la industria textil del ramo de listones, elásticos, encajes, cintas y etiquetas tejidas en telares de tablas Jaquard o agujas, en su aspecto general. Se fija el salario mínimo industrial en la cantidad de \$ 173.00 diarios; se modifican las cláusulas 9, 10, 30, 51 y el capítulo XV; y se crean los artículos 9 bis, 56 bis y la tarifa mínima uniforme para el pago de salarios (D. O. 9-I-80).

Convenio: Revisión del contrato-ley de la industria de la radio y de la televisión; mediante el cual las partes obrero y patronal han acordado un incremento en los salarios de todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados afectos, un 16 por ciento respecto de los tabuladores que se agregan, más uno por ciento adicional que se aplicará en la forma que convengan las empresas y el sindicato (D. O. 13-II-80).

Industria Textil del Ramo de Listones

Texto revisado y ordenado del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas tejidas, en telares

de tablas Jacquard o Agujas, de la República Mexicana. Se adiciona la tarifa uniforme para el pago de salarios a los trabajadores de esta industria, así como las actas de discusión y aprobación plenarias (D. O. 28-X-1980).

Industria Textil del Ramo de Seda

Convenio que da por revisado el contrato-ley de la industria textil del ramo de la seda y toda clase de fibras artificiales y sintéticas, incluyendo actas levantadas por la comisión de contratación, tarifas y reglas generales de modernización, y de las subcomisiones de tintorería, blanqueo, acabado, talleres y estampado. Modifica los períodos de vacaciones, aguinaldo y ahorro (D. O. 3-III-80).

Contrato-Ley de la industria textil del ramo de la seda y toda clase de fibras artificiales y sintéticas y tarifas de salarios, aplicable a todas las empresas y trabajadores de las fábricas que se dedican actualmente o en lo futuro se dediquen a la preparación de la industria de hilados y tejidos, estampados, tintorería y acabado en estos ramos. Se entiende por fibras artificiales las que se obtienen de materias primas orgánicas como el rayón, el acetato bember y las que provienen de materias primas inorgánicas, cuyo producto final después de su transformación química que derivan de las ploamidas, acrílicas y poliestéricas, como el perlón, el nylon, el dacrón, el orlón y el acrilán (D. O. 17-X-1980, segunda sección).

CONVENIOS INTERNACIONALES

Agricultura

Decreto: Se aprueba la convención sobre el Instituto Interamericano de Cooperación para la agricultura, que fue firmada en la ciudad de Washington, el seis de marzo de mil novecientos setenta y nueve, en la residencia de la Organización de Estados Americanos (D. O. 25-I-80).

Decreto: Promulgación del convenio de colaboración en las áreas de agricultura y alimenticia, celebrado por los gobiernos de México y la República Popular de Bulgaria (D. O. 14-V-80).

Decreto de promulgación de la convención sobre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (D. O. 9-VI-80, primera sección).

Apartheid

Decreto: Promulgación de la convención internacional sobre la represión y el castigo del crimen de *apartheid* (segregación) adoptada por la Asamblea

General de las Naciones Unidas el 10 de noviembre de 1973 (D. O. 3-IV-80).

Cooperación Científico-Técnica

Decreto: Aprueba el acuerdo adicional al convenio básico de cooperación científico-técnica y al convenio de cooperación económica e industrial, celebrado entre el gobierno de México y el de la República Popular de Bulgaria (D. O. 18-XII-79).

Decreto: Aprueba el acuerdo básico de cooperación científica y técnica celebrado entre los gobiernos de México y el de la República Socialista de Checoslovaquia (D. O. 18-XII-79).

Decreto: Promulgación del acuerdo básico de cooperación científica y técnica celebrado entre los gobierno de México y la República Socialista de Checoslovaquia (D. O. 14-III-80).

Decreto que aprueba el acuerdo adicional al convenio básico de cooperación científico-técnica y al convenio de cooperación económica e industrial celebrado entre los gobiernos de México y la República Popular de Bulgaria (D. O. 23-IX-1980).

Decreto que aprueba el acuerdo sobre cooperación científica y técnica celebrado entre el gobierno de México y el gobierno de Suecia, firmado en la ciudad de Estocolmo, el 24-V-1980 (D. O. 31-X-1980).

Cooperación Económica

Decreto: Aprueba el convenio de cooperación económica y científico-técnica en la producción azucarera y sus derivados, al igual que la nota adicional incluida en el mismo, celebrado entre los gobiernos de México y el de la República de Cuba; firmado en la isla de Cozumel, Estado de Quintana Roo, el dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve (D. O. 19-XII-79).

Decreto: Aprueba el convenio de cooperación económica e industrial celebrado entre los gobiernos de México y Polonia, el cual fue firmado en la ciudad de México el veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve (D. O. 16-I-80).

Decreto: Aprueba el convenio de cooperación económica, celebrado por los gobiernos de México y El Salvador, firmado en la ciudad de México, con fecha diecinueve de enero de mil novecientos setenta y nueve (D. O. 25-I-80).

Decreto: Promulga el convenio de cooperación económica celebrado entre

los gobiernos de México y El Salvador, en los ramos de comercio, industria, producción agropecuaria, finanzas, turismo y transporte (D. O. 25-II-80).

Decreto: Promulgación del protocolo de cooperación económica y tecnológica, adicional al convenio internacional que en materia comercial ha sido suscrito por los gobiernos de México y la República Popular de Hungría (D. O. 19-III-80).

Decreto: Promulgación del convenio internacional de colaboración económica y científico técnica en la producción azucarera y sus derivados, celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba (D. O. 18-III-80).

Cooperación Industrial

Decreto: Promulgación del acuerdo de cooperación industrial, energética y minera celebrado entre los gobiernos de México y España (D. O. 16-I-80).

Cooperación Minero Metalúrgica

Decreto de promulgación del acuerdo de cooperación minero-metalúrgico entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de la República Francesa, firmado en México el 2-III-79 (D. O. 9-VI-80, primera sección).

Extradición

Decreto: Tratado de extradición celebrado entre los gobiernos de México y de los Estados Unidos de Norteamérica, que fue firmado en la ciudad de México el 4 de mayo de 1978 (D. O. 26-II-80).

Fe de erratas al decreto de promulgación del tratado de extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América firmado en México, D. F., el 4 de mayo de 1978, publicado el 26-II-80 (D. O. 16-V-80).

Decreto de promulgación del tratado de extradición y asistencia mutua en materia penal, entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, firmado en México, D. F., el 21-XI-78 (D. O. 21-V-80, segunda sección).

Intelsat

Decreto de promulgación del protocolo sobre los privilegios, exenciones e inmunidades de INTELSAT (Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite). Hecho en Washington el 19-V-78 (D. O. 16-V-80).

Decreto: Se aprueba la reserva que el Ejecutivo Federal desea formular al capítulo I del protocolo sobre los privilegios, exenciones e inmunidades de INTELSAT, en los siguientes términos: "Dado el régimen de propiedad establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, INTELSAT no podrá adquirir inmuebles dentro del territorio mexicano" (D. O. 30-I-80).

Marítimo

Decreto: Promulgación del convenio de transporte marítimo celebrado entre los gobiernos de México y la República Democrática Alemana, firmado en la ciudad de Berlín el 25 de septiembre de 1979 (D. O. 13-V-80).

Decreto de promulgación del protocolo relativo a la intervención en Alta Mar en casos de contaminación del mar por sustancias distintas de los hidrocarburos, adoptado en Londres el día 2-X-73, modificado el 14-X-77 (D. O. 19-V-80).

Decreto de promulgación del convenio de transporte marítimo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular de Bulgaria (D. O. 21-V-80, segunda sección).

Fe de erratas al decreto de promulgación del convenio de transporte marítimo celebrado entre el gobierno mexicano y el de la República Popular de Bulgaria, firmado en Sofía, Bulgaria, el 12-VII-1978 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21-V-1980 (D. O. 5-VIII-1980, segunda sección).

Decreto que aprueba las enmiendas a la convención constitutiva de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, adoptadas mediante la resolución A.358 (IX), de la asamblea general de la mencionada organización, el 14-IX-1975 (D. O. 23-X-1980).

Penal

Decreto de promulgación de la convención sobre prevención y castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas inclusive los agentes diplomáticos, abierta a firma en Nueva York el 14-XII-73. Señala quienes son las personas internacionalmente protegidas y que hechos contra estas personas serán considerados como delitos por las legislaciones de cada país así como las medidas a tomar en el caso de que suceda uno de estos hechos; incluye disposiciones relativas a la extradición y a las controversias que pudieran surgir en aplicación del presente convenio (D. O. 10-VI-80).

Decreto que promulga el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá sobre ejecución de Sentencias Penales, firmado en la ciudad de México, D. F., el 17-VIII-79 (D. O. 24-VII-1980).

Pensiones

Decreto: Se aprueba el acuerdo sobre transferencia de pensiones, celebrado por los gobiernos de México y España y firmado en la ciudad de México, el día siete de noviembre de mil novecientos setenta y nueve (D. O. 25-I-80).

Seguridad Social

Decreto: Aprueba el convenio básico de cooperación en materia de seguridad social, celebrado entre los gobiernos de México y España y firmado en la ciudad de México el siete de noviembre de mil novecientos setenta y nueve (D. O. 16-I-80).

Decreto: Promulgación del convenio básico de cooperación en materia de seguridad social, celebrado entre los gobiernos de México y España, firmado en la ciudad de México el 7 de noviembre de 1979 (D. O. 9-IV-80).

Transporte Aéreo

Decreto: Promulgación del convenio sobre transporte aéreo celebrado entre los gobiernos de México y España, firmado en la ciudad de México el veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. Comprende: definiciones; derechos concedidos; empresas y concesiones; leyes y reglamentos aplicables; certificados de navegabilidad; tasas y exenciones; tarifas; cambios de moneda oficiales; auxilio de las autoridades aeronáuticas de cada país; enmiendas, vigencia y aplicación del convenio (D. O. 26-XII-79).

Turismo

Decreto: Se aprueba el convenio de cooperación turística celebrado entre el gobierno de México y el de la República de Colombia, el cual fue firmado el ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve, en el Distrito Federal (D. O. 14-XII-79).

Acuerdo: Aprueba el convenio de cooperación turística celebrado por los gobiernos de México y la República Popular de Bulgaria, el cual se firmó en la ciudad de México el seis de abril de mil novecientos setenta y nueve (D. O. 2-I-80).

Decreto que promulga el Convenio de Cooperación Turística celebrado entre los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular de Bulgaria (D. O. 14-VIII-1980).

Decreto que aprueba las modificaciones a los estatutos de la Organización Mundial de Turismo adoptados durante la tercera asamblea general de la mencionada organización, celebrada en la ciudad de Torremolinos, República Española, el 25-IX-1979 (D. O. 31-X-1980).

Unión Postal Universal

Decreto: Se aprueba el convenio y acuerdos adoptados por el XVII Congreso Postal Universal, celebrado en la ciudad de Lausana, Suiza, con fecha 5 de julio de 1974; a saber: Constitución de la Unión Postal Universal, modificada por los protocolos de Tokio y Lausana; segundo protocolo adicional de dicha Unión; declaraciones formuladas al firmar las actas; reglamento general de la Unión; protocolo final; reglamento de ejecución y fórmulas; acuerdo relativo a encomiendas (paquetes y bultos) postales; acuerdo relativo a giros postales; y bonos postales de viaje; acuerdo relativo a envíos contra reembolso; decisiones del Congreso de Lausana distintas de las que modifican sus actas (D. O. 25-I-80).

CONTROL SANITARIO

Reglamento para la expedición y uso de tarjetas de control sanitario, a todas aquellas personas que se dediquen a los trabajos o actividades siguientes: a) producción, elaboración, fabricación, manipulación, acondicionamiento, envasado, almacenamiento, preparación y expendio o suministro al público de alimentos y bebidas; b) de medicamentos y productos biológicos, de belleza o higiénicos y similares; c) servicio al público en baños, peluquerías, y establecimientos similares; d) transporte de personas; e) servicio de trabajadores domésticos (D. O. 1º-II-80).

COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Convenios Únicos de Coordinación para la realización de programas de desarrollo socioeconómico, celebrados por el ejecutivo federal con los gobiernos de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima y Chiapas (D. O. 9-IX-1980, primera sección); Chihuahua, Durango, Guerrero, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos y Nayarit (D. O. 10-IX-1980); Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo y San Luis Potosí (D. O. 11-IX-1980); Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas (D. O. 12-IX-1980).

COORDINACIÓN FISCAL

Convenios: Adhesión de las entidades federativas al sistema nacional de coordinación fiscal, sobre ingresos totales anuales que obtenga la Federación por los siguientes impuestos: al valor agregado; sobre producción y consumo de cerveza; sobre envasamiento de bebidas alcohólicas; sobre compraventa de primera mano de aguas envasadas y refrescos; sobre tabacos labrados; sobre venta de gasolina; sobre enajenación de vehículos nuevos; sobre tenencia o uso de vehículos y sobre el ingreso global de las empresas (erogaciones por remuneración al trabajo personal; sobre renta por la prestación de servicios personales subordinados y sobre la renta a causantes personas físicas sujetas a bases especiales de tributación en actividades agrícolas, ganaderas, de pesca y conexas).

Por separado se ha autorizado asimismo la coordinación fiscal en los mismos ramos, por parte del Departamento del Distrito Federal (D. O. 28-XII-79, secciones primera y segunda).

Anexo número 2 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el gobierno del Estado de Tabasco en virtud del cual las partes reconocen que no procede pago alguno de participaciones al Estado por la explotación petrolera que se realiza en la plataforma continental y se otorga al Estado un apoyo económico por la cantidad de 250 millones de pesos (D. O. 28-V-80).

Convenio por el que se instituye el anexo número 1 al convenio de adhesión del sistema nacional de coordinación fiscal, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el gobierno del Estado de Yucatán en virtud del cual quedan en suspenso una serie de impuestos estatales y municipales (D. O. 21-X-80).

CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL

Decreto: Reforma el artículo segundo del decreto que aprobó el convenio constitutivo de la Corporación Financiera Internacional, autorizando al Ejecutivo Federal para que, por conducto del Banco de México, S. A., suscriba acciones o partes sociales hasta por la cantidad de seis millones cuatro mil dólares en los términos de la resolución de la Asamblea de Gobernadores respectiva (D. O. 7-I-80, segunda sección).

CORREOS

Acuerdo: Manual de la Administración de Correos y su estructura orgánica, para la atención de los servicios postales establecidas (D. O. 5-XII-79).

Acuerdo: Estructura orgánica de la Dirección General de Correos dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comprende las siguientes direcciones generales: emisiones postales conmemorativas, unidad de información y relaciones públicas, asesoría y unidad de relaciones postales internacionales; cuatro subdirecciones y nueve departamentos (D. O. 23-XI-79).

CUENTA PÚBLICA

Decreto: Revisada la cuenta pública federal por la Cámara de Diputados y conocidos los resultados de la gestión financiera correspondiente al ejercicio presupuestal de mil novecientos setenta y ocho; comprobada asimismo la gestión aludida que comprende el gobierno federal, organismos descentralizados y empresas de participación estatal, fue aprobada dicha cuenta pública con sugerencias específicas para mejorar el análisis programático, financiero y de metas para la inclusión de un archivo contable (D. O. 17-XII-79).

Decreto: Se tiene por revisada la cuenta de la hacienda pública del Departamento del Distrito Federal y de sus organismos descentralizados, correspondiente a su gestión financiera durante el ejercicio presupuestal de mil novecientos setenta y ocho. Se admite la comprobación exhibida, por estimarla ajustada a los criterios señalados en la Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos del propio Departamento (D. O. 19-XII-79. Fe de erratas en D. O. de fecha 21-XII-79).

CUERPO CONSULTIVO AGRARIO

Reglamento del Cuerpo Consultivo Agrario, que tiene por objeto regular su organización y atribuciones (D. O. 3-IX-1980).

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

Plan Director: Se aprueba la actualización del Plan Director del Distrito Federal formulado por la Dirección General de Planificación y cuya versión abreviada comprende: Bases jurídicas; estructura; nivel normativo de la zona metropolitana; desarrollo urbano; transportes; equipamiento urbano; medio ambiente. Nivel estratégico; urbano y sub-urbano; destinos, usos y reservas del suelo; etapas de desarrollo en corto, mediano y largo plazo; así como los instrumentos jurídicos que podrán ser utilizados para la implantación y desarrollo del plan; los instrumentos de operación administrativa y de participación de la comunidad; así como los instrumentos tecnológicos (físico-constructivos, técnicos y de logística) que deban aplicarse al desarrollo urbano y

que permitan utilizar experiencias adquiridas a través de la realización de obras y proyectos (D. O. 18-III-80, segunda sección).

Decreto por el que se reforman los artículos 19 y 40 del Reglamento interior del Departamento del Distrito Federal en lo relativo a licencias, vigilancia e inspección de estacionamientos, otorgando competencia para conocer de esos asuntos a las delegaciones políticas (D. O. 23-VI-80, primera sección. Fe de erratas D. O. 24-VI-80, primera sección).

Acuerdo que otorga competencia a la Dirección General de la Comisión de Desarrollo Urbano, para la ejecución y operación de la Central de Abasto y su construcción, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el acuerdo del ejecutivo federal de fecha 29-VI-1977 (G. O. 1º-VII-1980).

Decreto que reforma los artículos 19 y 40 del Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal a efecto de otorgar facultades a los delegados, con la finalidad de proceder gradualmente a la desconcentración administrativa en los asuntos relacionados con el funcionamiento de los estacionamientos de vehículos (G. O. 1º-VII-1980).

Acuerdo que determina las funciones que corresponden a la Dirección General de Información y Análisis Estadísticos, Programación y Estudios Administrativos (G. O. 1º-VII-1980).

Acuerdo que deja sin efecto los acuerdos por los cuales se encargó al servicio de limpia el cuidado de jardines, parques y camellones a las 16 delegaciones; así como los acuerdos que establecieron que la conservación y mantenimiento de los jardines de niños y primarias quedaba a cargo de las delegaciones. Se suprimen las siguientes facultades: Expedir licencias de construcción particulares, uso de la vía pública; fijación e instalación de anuncios; alineamientos y números oficiales y estudios para el mejoramiento del tránsito (G. O. 1º-VIII-1980).

DERECHOS DE AUTOR

Convocatoria para la instalación de la comisión mixta relativa a la solicitud de la Sociedad Mexicana de Ejecutantes de Música S. E., a fin de que se incluya a los músicos ejecutantes en la tarifa para regular el pago de los derechos de autor por el uso de la música y de las interpretaciones, en las transmisiones de las estaciones radiodifusoras comerciales de la República Mexicana (D. O. 20-II-80).

DESARROLLO INDUSTRIAL

Decreto: Se establece el Sistema Nacional de Acreditamiento de Laboratorios de Pruebas con objeto de otorgar reconocimiento oficial a los mismos,

atendiendo a la confiabilidad de los servicios que prestan a la producción de bienes de consumo básico para el desarrollo de ramas de alta productividad e integrar la estructura industrial desconcentrada y equilibrar las estructuras de mercado (D. O. 21-IV-80).

Decreto que adiciona con el capítulo II-Bis el decreto de 12 de marzo de 1979 (D. O. 19-III-80), que dispuso la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo Industrial, con el objeto de crear, dentro de la Comisión Nacional de Fomento Industrial, la Subcomisión para la Industria de Bienes de Capital (D. O. 28-VII-1980).

DESARROLLO URBANO

Convenio celebrado entre el gobierno federal —por conducto de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas—, los gobiernos de los Estados de Colima y Jalisco y los gobiernos de los municipios que integran la zona conurbada de Manzanillo, Barra de Navidad, con el objeto de ampliar ésta e incluir los municipios que se especifican (D. O. 8-VII-1980, primera sección).

EDUCACIÓN PÚBLICA

Reglamento para la organización de servicios de educación general básica para adultos (D. O. 24-XII-79).

Decreto: Crea el Consejo de Apoyo para Estudios en Provincia para otorgar a los habitantes del país iguales oportunidades de acceso al sistema educativo nacional y dar oportunidad a los jóvenes mexicanos el acceso a la educación universitaria superior y profesional técnica (D. O. 28-II-80).

Acuerdo número 40: Los maestros que actualmente se encuentren prestando servicios en el Conservatorio Nacional de Música, podrán obtener título profesional, de reunir los requisitos: que se mencionan (D. O. 11-I-80).

Decreto: Modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública en varios artículos a efecto de que la formación previa a la educación primaria se denomine legalmente "educación pre-escolar" por ser el término utilizado por tratadistas y técnicos en la materia (D. O. 17-III-80).

Acuerdo núm. 42: Se autoriza a la Escuela de Diseño y Artesanías dependiente del Instituto de Bellas Artes la impartición de las siguientes carreras profesionales: diseño gráfico; diseño de muebles; diseño de objetos y diseño textil (D. O. 17-III-80).

Decreto que crea el Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social (D. O. 12-IX-1980, primera sección).

Decreto que otorga reconocimiento de validez oficial a los estudios de bachillerato y educación superior que imparta el Centro Universitario de Ciencias Humanas, dependiente de la asociación Claustro de Sor Juana (D. O. 3-X-1930).

Decreto que crea el Centro Nacional de Enseñanza Técnica Industrial, como organismo público descentralizado (D. O. 24-X-80).

EGRESOS

Departamento del Distrito Federal

Decreto: Presupuesto de egresos del Departamento del Distrito Federal para el ejercicio fiscal de mil novecientos ochenta (D. O. 31-XII-79 tercera sección).

Acuerdo por el que se dispone que para el ejercicio de las partidas de "Gastos de Orden Social", "Subsidios Diversos" e "Imprevistos", sólo se requerirá en lo sucesivo que se observan las normas que al efecto dicte la Secretaría de Programación y Presupuesto (D. O. 4-VII-1980, primera sección).

EMBAJADORES EMÉRITOS

Acuerdo: Se reconoce la dignidad de embajador emérito, como culminación de una prolongada y destacada actividad pública en el campo de las relaciones internacionales, a las personas que, retirados, o en servicio activo, se hayan dedicado por lo menos veinticinco años, al servicio exterior o en la Secretaría de Relaciones Exteriores; o por las obras que hayan escrito sobre derecho o relaciones internacionales (D. O. 22-I-80).

EMPRESAS ESTATALES

Acuerdo: La Secretaría de Programación y Presupuesto dispondrá lo conducente a efecto de que la empresa de participación estatal mayoritaria denominada "Industrializadora Maderera del Istmo, S. A.", proceda a su disolución y liquidación (D. O. 13-XII-79).

Acuerdo: Se dispone lo conducente a efecto de que la Secretaría de Programación y Presupuesto proceda a la disolución y liquidación de las empresas de participación estatal mayoritaria denominadas "Agroplástico de Tlaxcala, S. A."; "Cales del Estado de Chiapas S. R. L." y "México Artesanal, S. A." (D. O. 8-I-80).

Acuerdo: Se procede a la disolución y liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria, denominada "Perforadora y Minera del Norte, S. A." (D. O. 10-I-80).

Acuerdo: Para transformar la empresa de participación estatal mayoritaria denominada "Estados Mineros Japón-México, S. A. de C. V." en sociedad anónima, modificando sus estatutos conforme a los objetivos sociales de la misma (D. O. 10-I-80).

EMPRESAS PARAESTATALES

Acuerdo: Se agregan a las entidades del sector paraestatal los siguientes organismos: Fideicomiso para la Edición, Publicación, Distribución y Venta de obras en materia de relaciones internacionales; fomento, premios e incentivos a investigadores en esta rama; al Instituto Nacional de Investigadores sobre Recursos Bióticos; al Fideicomiso de Obras de Infraestructura Rural y Fideicomiso para la construcción de conjuntos habitacionales (D. O. 28-I-80).

Acuerdo que autoriza a la Secretaría de Programación y Presupuesto para disponer lo conducente a efecto de que las empresas de participación estatal mayoritaria denominadas "Azufrera Limonta", S. A., de C. V., y "Minerales Mexicanos Mayaqui", S. A., de C. V., se fusionen a la empresa "Azufrera Panamericana", S. A., también paraestatal, subsistiendo esta última como fusinante (D. O. 12-VIII-1980).

ESTACIONAMIENTOS

Decreto: Se deroga la Ley sobre Estacionamientos de Vehículos en el Distrito Federal, publicada en D. O. de fecha 9 de marzo de 1973, con sus reformas, publicadas el 30 de diciembre de 1974, con excepción de las disposiciones de dicha ley relativas al impuesto sustitutivo, en atención al nuevo ordenamiento dictado sobre el particular (D. O. 2-I-80).

Reglamento de estacionamiento para vehículos en el Distrito Federal. Define los distintos tipos de estacionamiento, los permisos para su operación y construcción, requisitos que habrán de reunir, tarifas e inspección, así como sanciones que pueden imponerse en caso de faltas al presente reglamento (D. O. 23-VI-80, primera sección. Fe de erratas D. O. 26-VI-80, primera sección).

ESTÍMULOS INDUSTRIALES

Decreto: Adiciona el decreto de fecha 2 de febrero de 1979, por el que se establecen las zonas geográficas para la ejecución del programa de estímulos

para la desconcentración territorial de las actividades industriales, previsto en el Plan Nacional de Desarrollo Urbano, a efecto de incluir a los municipios que han sido señalados como prioritarios para la localización de tales actividades en las diversas entidades del país (D. O. 31-I-80).

ESTÍMULOS FISCALES

Decreto: Establece estímulos fiscales a las personas físicas o morales que produzcan artículos con precio máximo al público, sin distinción de empresas, y que manejen su distribución en forma directa. Dichos productos son: chiles, frutas, legumbres, puré de tomate, grasas y aceites de origen vegetal, cafés solubles, avena, alimentos preparados para niños; jamón, café tostado y molido; sopas de harina de trigo y hielo. Se otorga un crédito contra impuestos de 2.5 por ciento sobre el precio de venta del producto y hasta 3.5 por ciento en los cuatro últimos productos de los señalados. El crédito se hará efectivo a través de certificados de promoción fiscal expedidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (D. O. 7-XII-79).

Decreto: otorga estímulos fiscales a las exportaciones de productos manufacturados en el país, con un contenido nacional mínimo de 30 por ciento, equivalente a la carga fiscal indirecta que incida en el costo de los productos exportados y sus insumos. Para determinar dicho porcentaje se tomarán en cuenta el valor del producto exportado "libre a bordo" lugar de exportación o "costo, seguro y flete" si se utilizan empresas nacionales, así como el valor de los insumos importados, incorporados al producto (D. O. 7-I-80, primera sección).

Decreto: Se amplía el plazo que establece estímulos fiscales para el fomento del empleo y la inversión en las actividades industriales, a efecto de que los acuerdos que celebren las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y Patrimonio y Fomento Industrial con los gobiernos de las entidades federativas en la zona III-B, surta sus efectos legales (D. O. 4-II-80).

Decreto por el que las Secretarías de Hacienda, Programación y Presupuesto, Comercio y Trabajo, aplicarán o promoverán en su caso, los apoyos y estímulos a la producción, distribución o abasto de los productos básicos de consumo generalizado que demanda la población y permitan alcanzar mínimos de bienestar a quienes cuentan con ingresos equivalentes hasta tres veces el salario mínimo general que corresponde a la zona denominada Distrito Federal-Área Metropolitana. Los productos básicos que se enumeran en el decreto no pagarán el impuesto al valor agregado; gozarán de un crédito de 3.3 por ciento sobre el precio de venta contra impuestos federales y de un crédito de 10 por ciento sobre el monto de nuevas inversiones en activos fijos, contra impuestos federales (D. O. 9-IX-1980, primera sección).

Acuerdo que establece estímulos fiscales a los productores de artículos bási-

cos de consumo duradero y no duradero. Los artículos a que se refieren las fracciones respectivas de este acuerdo, serán aquellos cuyos precios de venta del productor no excedan del resultado de multiplicar el equivalente del salario mínimo por día en el Distrito Federal. Los productores obtendrán un estímulo fiscal de 3.5 por ciento del precio de venta; dichos estímulos podrán ser acumulados con otros que otorgue la Federación. Las solicitudes deberán presentarse trimestralmente a la Dirección General de Promoción Fiscal y se otorgarán mediante certificados de promoción fiscal cuyas características se fijan en el propio acuerdo (D. O. 1º-IX-1980).

Decreto que establece estímulos fiscales para fomentar la construcción de vivienda de interés social promoviendo para ello su adquisición o construcción por parte de quienes las vayan a habitar; su construcción cuando sean destinadas al arrendamiento o su construcción cuando se realice en las regiones de mayor incremento demográfico o en las zonas de regeneración urbana (D. O. 1º-IX-1980).

Lista de los sujetos beneficiados con el otorgamiento de estímulos fiscales previstos en el decreto que establece dichos estímulos para el fomento del empleo y la inversión en actividades industriales y con apoyo en lo que dispone el artículo 20 del acuerdo que fija reglas sobre el particular. Se indica el monto del beneficio otorgado (D. O. 24-IX-1980).

ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS

Decreto que modifica y adiciona varios artículos de la Ley de premios, estímulos y recompensas civiles para crear el premio nacional de administración pública que se concederá a los servidores públicos, en tres grados, y que consistirá en medalla y cantidad en efectivo que fijará el presidente de la República. La entrega se hará en sesión solemne el cinco de diciembre de cada año (D. O. 15-I-80).

EXPORTACIÓN

Instructivo para la aplicación del decreto que dispone el otorgamiento de estímulo a las exportaciones de productos manufacturados en el país. Incluye definiciones (artículos 1º a 5º); solicitudes y requisitos que deben llenar éstas (artículos 6º a 10º); autorización para el retorno al país de productos exportados al amparo del beneficio otorgado (artículo 11º); pedimentos y variantes de los mismos (artículos 12º a 16º) (D. O. 8-IV-80).

Acuerdo: Lista adicional de productos cuya exportación originará el derecho a obtener los estímulos que establece el decreto que los otorga tratándose de

productos manufacturados en el país. Incluye: miel de fécula, cacao en polvo, chocolates, productos a base de cereales, galletas, coco rallado, frutas confitadas, piña en almíbar, jugos de frutas, levaduras naturales, polvos para gelatinas, ácido cítrico, aparatos de fotocopia por sistema óptico y productos de repostería y pastelería (D. O. 8-IV-80).

EXPROPIACIONES

Manual de procedimientos al que deben sujetarse los promoventes de solicitudes de expropiación de terrenos ejidales y comunales, dirigidas a la Secretaría de la Reforma Agraria (D. O. 8-IX-1980, sección primera).

FIDEICOMISOS

Acuerdo: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá a realizar los actos necesarios a efecto de que sea modificado el contrato de fideicomiso para el aprovechamiento de maderas utilizables en el poblado de Wxpana, Estado de Veracruz, en sus finalidades, a efecto de que la madera producto de los desmontes autorizados, permita el reacomodo de campesinos afectados por la construcción de la presa Cerro de Oro, en el Estado de Oaxaca (D. O. 13-XII-79).

Acuerdo: La Secretaría de Hacienda conjuntamente con la Confederación Nacional Campesina Cigarrera, Tabacalera Mexicana y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, realizará los actos que legalmente procedan a efecto de extinguir el fideicomiso creado para proceder a la construcción de casa-habitación a trabajadores tabacaleros, por no haberse cumplido los fines para los cuales dicho fideicomiso fue constituido (D. O. 23-I-80).

Acuerdo: Se autoriza la constitución de un fideicomiso que se denominará "Parque Industrial de El Salto, Jalisco"; el cual tendrá por objeto la planeación, construcción y urbanización del parque industrial de dicho nombre, en los términos del artículo 4º de la Ley Orgánica de la Administración Pública (D. O. 23-I-80).

Acuerdo: Se autoriza la constitución de un fideicomiso que se denominará "Fondo de Garantía y Descuento para las sociedades cooperativas", el cual tendrá por objeto: fomentar la organización, modernización, competitividad y ampliación de las sociedades cooperativas de producción, mediante el apoyo financiero y la prestación de asesoría técnica para una mayor eficiencia y eficacia de sus sistemas (D. O. 20-II-80).

Acuerdos: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en calidad de fidei-

comitente del gobierno federal, queda autorizada para constituir con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., quien fungirá como fiduciario, un fideicomiso que se denominará "Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México". Tendrá por objeto localizar, adquirir, conservar, catalogar y divulgar la documentación relativa al agrarismo mexicano; la creación del museo Emiliano Zapata; e impartir cursos a estudiantes de origen campesino, a quienes concederá becas el propio fideicomiso (D. O. 10-III-80).

Acuerdo: Se autoriza la constitución de un fideicomiso que se denominará "Fondo para el Desarrollo Comercial" (FIDEC) que tendrá por objeto: fomentar la modernización y competitividad del comercio de venta directa de bienes y servicios de consumo básico y generalizado; así como facilitar a productores, la mejor comercialización de sus productos y la adquisición de sus insumos; mediante el otorgamiento de apoyos financieros y asesoría técnica (D. O. 24-III-80).

Acuerdo: Se autoriza la constitución del fideicomiso para el Parque Industrial de San Juan del Río, Querétaro, el cual tendrá por objeto la planeación, urbanización y construcción de un parque industrial, en el cual se llevarán a cabo las obras de infraestructura necesarias conforme a los estudios y proyectos aprobados por el gobierno federal, por conducto de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, bajo la supervisión de esta dependencia (D. O. 26-III-80).

Acuerdo: Fusión de los fideicomisos constituidos por decretos de fechas 10 de noviembre de 1972, 28 de junio y 4 de septiembre de 1973, para adquirir crías hembras de ganado bovino de razas especializadas en producción de leche; para el fomento de la producción, industrialización y comercialización de la lana; y para mejorar la economía de los núcleos ejidales aprovechando sus tierras y pastizales dedicados a la explotación ganadera, respectivamente; los cuales se integrarán en uno sólo que se denominará "Fondo Ganadero" (D. O. 21-IV-80).

Acuerdo por el cual se ordena que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proceda a realizar los actos necesarios para modificar el contrato del fideicomiso Fondo Nacional de Estudios y Proyectos en los términos indicados en el acuerdo (D. O. 15-VII-1980).

Acuerdo por el cual modifica el contrato de fideicomiso del limón que en lo futuro se denominará "Fideicomiso de las Frutas Cítricas y Tropicales" y cuyos fines serán: a) el mejoramiento en el cultivo de estas frutas, su industrialización y comercialización; b) promover y apoyar la constitución de empresas idóneas; c) enajenar en su totalidad estas empresas a los productores una vez que estén consolidadas y d) establecer y operar sistemas de conservación para las frutas cítricas y tropicales, así como sus derivados (D. O. 28-VIII-1980).

Acuerdo por el cual se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a realizar los actos necesarios a efecto de que sea modificado el contrato de fideicomiso para Obras Sociales a Campesinos Cañeros de Escasos Recursos (D. O. 8-IX-1980, primera sección).

Acuerdo que autoriza la modificación del contrato del fideicomiso para el fomento de las exportaciones de productos manufacturados (FOMEX) a fin de que pueda operar nuevos programas financieros y de garantía que tiendan a fomentar las exportaciones respectivas o la sustitución de importaciones que sean convenientes para poner a los exportadores en condiciones de competir con los exportadores extranjeros, o para evitar la salida de divisas del país (D. O. 22-IX-1980, primera sección).

Acuerdo que ordena a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizar los actos necesarios a efecto de que sea modificado el contrato del fideicomiso "Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos" para que en lo sucesivo cuente con un comité técnico o de distribución de fondos, integrado con representantes de la propia Secretaría, la de Educación Pública, del Banco de México, S. A., y del Consejo Nacional de Fomento Educativo (D. O. 1º-X-80).

FOMENTO INDUSTRIAL

Decreto: Establece regímenes optativos de fomento industrial en las franjas fronterizas y zonas libres del país. Las empresas podrán optar por los beneficios fiscales respectivos o por los estímulos fiscales para el fomento del empleo y la inversión; pero no podrán ser sujetos de otro régimen de estímulos fiscales. En caso de disfrutar ya de algún beneficio deberán renunciar a su resolución particular aprobada. Las nuevas empresas deberán obtener previamente su registro en el programa nacional de fomento industrial (D. O. 1º-II-80).

Programa de Fomento de la Industria del Cemento, que señala las metas para la producción industrial de esta rama durante el periodo 1979-1990 y especifica los apoyos del gobierno federal y los compromisos de los sectores productivos (D. O. 1º-VII-1980, segunda sección).

FONDO MONETARIO INTERNACIONAL

Decreto: Reforma el artículo 3º del decreto que autorizó al ejecutivo federal para suscribir el convenio sobre el Fondo Monetario Internacional, a efecto de que el Banco de México, S. A., quede autorizado para efectuar, con la garantía del gobierno federal, la aportación de nuestro país a dicho Fondo hasta por la cantidad de ochocientos dos millones de derechos especiales de giro (D. O. 2-I-80).

FRANQUICIA DE AUTOMÓVILES

Acuerdo por el que se establecen reglas para la importación con franquicia de automóviles para uso de los gobiernos extranjeros, personal diplomático y consular acreditado en el país, así como para el otorgamiento de un subsidio respecto del impuesto sobre automóviles nuevos que se enajenen a los gobiernos y personal citados y a los organismos internacionales representados o con sede en México (D. O. 18-IX-1980, primera sección).

FRUTICULTURA

Decreto: Reforma y adiciona los siguientes artículos del decreto que reestructuró la Comisión Nacional de Fruticultura: 1º) sobre el objeto y domicilio de la mencionada Comisión; 2º) sobre las atribuciones de la misma; 4º) sobre el consejo de administración; 5º) respecto a la intervención del Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos; 6º) en relación con las atribuciones del consejo de administración; y 7º) nombramiento del director general de la Comisión (D. O. 30-I-80).

FUERZAS ARMADAS

Decreto: Reforma y adiciona los artículos 45, 55 y 56 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Nacionales y se adiciona el artículo 52 bis, en relación con las condecoraciones (D. O. 4-I-80, primera sección).

GAS

Decreto: Establece los derechos por servicios relativos a la distribución de gas licuado, de petróleo y de gas natural, que presta la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, en materia de inspección, vigilancia, verificación transporte, suministro e instalaciones (D. O. 17-IV-80).

GASOLINA

Ley: Reforma y adiciona varias disposiciones de la Ley del Impuesto sobre venta de gasolina de procedencia nacional o extranjera o de combustible para aviones. Se fija la forma de calcular el impuesto, la obligación de los contribuyentes de efectuar pagos quincenales mediante declaraciones especiales. Asimismo se establecen obligaciones a Petróleos Mexicanos e importadores y se estipulan normas para aquellos casos de contribuyentes que sufran pérdidas por cualquier concepto (D. O. 31-XII-79).

IMPORTACIÓN

Decreto: Se reforma la tarifa del Impuesto General de Importación para comprender productos provenientes de la Asociación Latino Americana de Libre Comercio y en particular productos provenientes de Argentina, Bolivia, Brasil, Ecuador o Paraguay. Se derogan asimismo varias fracciones y se declara exenta la importación de libros y otras publicaciones (D. O. 28-XII-79).

Decreto: Reformas y adiciones a la Ley del Impuesto General de Importación. Se modifica la nomenclatura de las tarifas. Se reforman asimismo las reglas generales y complementarias en títulos, capítulos y subcapítulos (D. O. 31-XII-79).

Decreto que reforma la tarifa general del impuesto de importación en lo que corresponde a materias provenientes de los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, Paraguay y Uruguay, conforme a los acuerdos aprobados en la Asociación Latino Americana de Libre Comercio (ALALC) actualmente A. L. A. I. (Asociación Latino Americana de Integración) (D. O. 13-VIII-1980).

Acuerdo que aprueba las nuevas formas oficiales de declaración de valor y pedimento de importación que deberán utilizarse tratándose de artículos en general y "artículos-gancho". El uso de estas formas es sin perjuicio de seguir utilizando los modelos y formas de documentos necesarios en las operaciones, actos y procedimientos aduaneros (D. O. 17-IX-1980).

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Ley: Reforma y deroga diversos artículos de la Ley del Impuesto sobre la Renta en las siguientes materias: causantes; ingresos acumulables; personas morales de nacionalidad extranjera que ocasionalmente realicen actos de comercio; regalías y retribuciones por uso o concesión del uso de patentes; enajenación de inmuebles; servicios personales subordinados; remisión de participación al extranjero; subarriendos; deducciones (D. O. 31-XII-79, tercera sección).

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en los siguientes capítulos: autoridades administrativas; documentos que deben exhibirse por cuadruplicado y forma en que podrán las empresas llevar su contabilidad; reformas en materia de recargos (artículos 11 a 16); en materia del ingreso global de las empresas (artículo 17 a 19); de causantes mayores (capítulo segundo); pagos que deben hacer los causantes mayores (capítulo tercero); obligaciones diversas de los causantes mayores (capítulo cuarto) y modifica-

ciones en materia de ingresos y egresos de los causantes menores (capítulo quinto). En el título tercero se modifican disposiciones relativas al ingreso de las personas físicas (por salarios o por prestaciones de servicios personales subordinados o ingresos por honorarios o servicios personales independientes). Impuestos por ingresos provenientes de arrendamientos; por enajenaciones de bienes; por actividades empresariales; por adquisición de bienes e ingresos por actividades empresariales; por adquisición de bienes e ingresos por dividendos y por ganancias distribuidas por las empresas e intereses. Deducciones; requisitos para que procedan y formas para la declaración anual de ingresos (D. O. 24-III-80).

IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR

Acuerdo: al haber quedado reformado el artículo 43 del Código Aduanero y derogados varios preceptos de las leyes fiscales especiales que favorecen a las entidades de la administración pública paraestatal en materia de impuestos al comercio exterior, se modifican algunas exenciones establecidas en su favor y en lo futuro serán causantes de los impuestos de importación y exportación que procedan legalmente (D. O. 19-III-80).

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Decreto que concede exenciones del impuesto al valor agregado a una serie de productos alimenticios, con objeto de fortalecer la economía popular y alentar la producción de artículos básicos de consumo (D. O. 29-VIII-1980).

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Programa de fomento para la industria nacional automotriz, fabricante de autopartes, estructurado de acuerdo con el plan nacional de desarrollo industrial. Las metas establecidas serán consolidar la producción estatal de esta industria y adecuarla a la demanda de la industria terminal; producir nuevas partes o componentes; y estimular el desarrollo de la industria de autopartes. Fija el porcentaje de subsidios al impuesto de importación de materias primas, partes y piezas sueltas (D. O. 21-I-80).

INGRESOS

Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de mil novecientos ochenta (D. O. 31-XII-79).

Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal para el año de mil novecientos ochenta (D. O. 31-XII-79).

INMUEBLES

Ley del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles. Comprende las siguientes disposiciones: obliga a las personas físicas o morales que adquieran inmuebles; se calculará al 10 por ciento del valor del inmuebles, después de reducirlo en diez veces el salario mínimo general, elevado al año, de la zona económica a que corresponda el Distrito Federal (D. O. 31-XII-79).

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Acuerdo que establece las bases para el otorgamiento de los estímulos fiscales previstos en el decreto para el fomento automotriz de 20 de junio de 1977, en lo que concierne a los componentes opcionales de lujo (D. O. 22-IX-1980, primera sección).

Resolución de la Comisión Intersecretarial de la Industria Automotriz en relación con las reglas de aplicación del decreto para el fomento de dicha industria y del programa de fomento para la industria nacional fabricante de auto-partes; que comprende la industria terminal y los requerimientos de la industria de autopartes (D. O. 3-X-80).

INDUSTRIA FARMACÉUTICA

Acuerdo: Programa de Fomento a la Industria Farmacéutica, que comprende los siguientes objetivos; a) de crecimiento; b) sobre exportaciones; c) sobre importaciones; d) respecto a mercados y precios; e) política general de mexicanización con participación nacional en un 51 por ciento del capital constitutivo de las empresas; f) desarrollo tecnológico congruente a fin de tener una menor dependencia del exterior; g) capacidad financiera saludable que permita garantizar la calidad de los productos y obtener funcionamiento y productividad eficaces; h) estructura racional para asegurar un precio reducido de los medicamentos; e i) adiestramiento del personal que se encargue de desarrollar funciones técnicas y administrativas (D. O. 5-VI-80).

INSTITUTO MEXICANO DE PSIQUIATRÍA

Decreto: Crea el Instituto Mexicano de Psiquiatría como organismo público descentralizado (D. O. 26-XII-79).

INVERSIONES EXTRANJERAS

Decreto: Reforma el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras (D. O. 10-XII-79).

Acuerdo: Forma que deberán presentar las sociedades mexicanas con inversión extranjera para cumplir lo que dispone el artículo 19 bis del Regla-

Acuerdo: Adiciona la resolución general número 13 de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras en relación con la transmisión de acciones o de activos: a) por fusión de personas morales extranjeras en el extranjero; b) entre funcionarios extranjeros de una misma empresa extranjera; c) entre extranjeros con parentesco por afinidad en línea recta en primer grado y d) entre extranjeros con motivo de sucesión a herederos (D. O. 4-III-80).

INVESTIGACIONES AGRARIAS

Decreto: Crea un organismo público descentralizado que se denominará Centro Nacional de Investigaciones Agrarias (D. O. 15-I-80).

JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Reglamento Interior de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, para el despacho de los asuntos que se tramitan en ella y que contiene además las facultades y obligaciones de sus funcionarios y empleados, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo (D. O. 18-II-80. Fe de erratas en D. O. de fecha 10-III-80).

LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

Acuerdo que establece el procedimiento de legalización de firmas de funcionarios federales o estatales en documentos que deban surtir efectos en el extranjero. Exclusivamente por lo que se refiere al trámite ante la Secretaría de Gobernación (D. O. 9-VI-80, primera sección).

LEY DE AMPARO*Poder Judicial*

Decreto: Reforma varios artículos de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal, en las siguientes materias: Intervención del Procurador General de la República y del Ministerio Público Federal en los juicios de amparo (artículo 5); remisión de autos (artículo 56); multa en casos de sobreseimiento de un juicio de amparo (artículo 81); casos de competencia (artículo 84); rechazo del recurso de revisión (artículo 88); revisión (artículo 90); multa cuando se deseche una demanda notoriamente improcedente (artículo 102); pago de daños y perjuicios para el cumplimiento de una ejecutoria (artículo 106); términos en los casos de suspensión del acto reclamado (artículo 131); suspensión en los casos de detención del que-

joso (artículo 136); admisión de las demandas (artículo 179); formulación de pedimentos por el Ministerio Público (artículo 182); turno a los magistrados relatores (artículo 184); modificación de proyectos (artículo 187); tesis contradictorias pronunciadas en los juicios de amparo (artículos 195 y 1955 bis) (D. O. 7-I-1980, segunda sección).

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Decreto: Concede crédito en inventarios y exenciones en el impuesto al valor agregado que corresponda a bienes estrictamente indispensables para la realización de actos o actividades por los que se debe pagar dicho impuesto en determinados productos. En inventarios de materias primas o componentes de las empresas industriales, se aplicará el sistema de costeo y método de valuación a que alude el artículo 2º, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de artículos terminados o en proceso se ajustará el costo de ventas manifestado en la última declaración definitiva de impuesto al ingreso global de las empresas. Los causantes menores tendrán como único crédito en inventarios la reducción del 25 por ciento de la cuota fija que por impuesto al valor agregado deban pagar y que corresponda a los meses de enero y febrero de 1980. Se establecen excepciones (D. O. 7-XII-79).

Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. En su capítulo de disposiciones generales se refiere a las promociones o solicitudes que se presenten ante las autoridades fiscales, especificándose los datos y requisitos que deben cubrirse, con definiciones y conceptos que aclaran la forma de presentación por parte de los contribuyentes. El capítulo segundo comprende todo lo relativo a la enajenación y las donaciones con fines publicitarios; regula el impuesto con motivo de enajenaciones en las que se hubieren pactado intereses; y regula los avalúos que se practiquen por persona autorizada por la Secretaría de Hacienda. El capítulo tercero se contrae a la prestación de servicios tanto de profesionales como por parte de comisionistas. El capítulo cuarto señala las reglas que proceden cuando se trate de uso o goce temporal de bienes inmuebles destinados a casa-habitación y otras construcciones. El capítulo quinto reglamenta la importación de bienes y servicios. El capítulo sexto la explotación de bienes o servicios. El capítulo séptimo contiene las obligaciones de los contribuyentes y el capítulo octavo las facultades de las autoridades (D. O. 19-XII-79).

Se reforman y adicionan varios artículos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado para residentes en las fajas fronterizas de 20 kilómetros paralelas a las franjas fronterizas. Se indica la forma de calcular el impuesto, la definición de impuesto acreditable en la declaración mensual del contribuyente. Se establecen excepciones en favor de aquellas personas, que sin propósito de lucro enajenen en beneficio exclusivo de sus agremiados, miembros o tra-

bajadores, tratándose de tiendas que establezcan las organizaciones obreras o ejidales y comunales en los términos de la Ley de la Reforma Agraria. Forma de calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios, goce y uso temporal de bienes y aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados por residentes en el país. Exenciones en el caso de producción o enajenación de bienes cuando por estos conceptos deba pagarse impuesto específico (D. O. 31-XII-79, tercera sección).

Acuerdo: En cumplimiento de lo que dispone el artículo 23 del Reglamento a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se indica la maquinaria y el equipo agrícola, ganadero y de pesca, al igual que las profesiones por cuya prestación, no debe pagarse el gravamen relativo (D. O. 31-I-80).

Acuerdo: Oficio-circular por el que se da a conocer el régimen fiscal aplicable a los causantes menores en materia del impuesto al valor agregado, cuyos ingresos anuales sean inferiores a cincuenta mil pesos mensuales. Continuarán pagando la misma cuota que les hayan fijado las autoridades fiscales de las entidades federativas, para efectos del impuesto federal sobre ingresos mercantiles. El pago será bimestral, con obligación de llevar los registros simplificados a que se refiere el artículo 35 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Los causantes menores siempre deberán trasladar el impuesto; lo harán dentro del precio que cobren a los clientes, sin tener la obligación de exhibir documentación comprobatoria de sus operaciones, ya que el impuesto trasladado deberá quedar incluido en la cuota que se les asigne. Cuando el adquirente del bien o el usuario soliciten documentación comprobatoria, los causantes menores deberán expedirla, consignando por separado el monto de la operación y el impuesto al valor agregado correspondiente (D. O. 4-II-80).

LEY DE INSPECCIÓN DE CONTRATOS Y OBRAS PÚBLICAS

Decreto: Reforma la fracción IV del artículo 6º de la Ley de Inspección de Contratos y Obras Públicas a efecto de que los contratistas del gobierno federal se afilien en el Instituto Mexicano del Seguro Social y en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, para ser inscritos en el padrón respectivo (D. O. 2-I-80).

LEY DE RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS

Decreto: Los funcionarios y empleados de la Federación y del Distrito Federal se estiman responsables de los delitos comunes y de los delitos y faltas oficiales en que incurran durante su encargo o con motivo del mismo en los siguientes casos: a) el ataque a las instituciones democráticas; b) el ataque

a la forma de gobierno; c) el ataque a la libertad de sufragios; d) la usurpación de atribuciones; e) cualquier infracción a la Constitución o a las leyes federales, cuando causen perjuicios graves a la Federación, o a uno o varios Estados de la misma, motiven algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones; f) las omisiones de carácter grave; g) las violaciones sistemáticas a las garantías individuales o sociales y en general los demás actos u omisiones en perjuicio de los intereses públicos y del buen despacho, siempre que no tengan carácter delictuoso conforme a otra disposición legal que los defina como delitos comunes. Los altos funcionarios de la Federación no gozarán de fuero constitucional, ni de inmunidad en demandas del orden civil. Se establece un procedimiento respecto de los funcionarios que gocen de fuero, así como un jurado de acusación y otro de sentencia, integrado el primero por la sección instructora del Congreso de la Unión, el cual una vez dictado su veredicto, lo turnará a la Cámara de Senadores, la que integrará el segundo de dichos jurados y dictará a su vez el veredicto que legalmente proceda. En cuanto al procedimiento tratándose de delitos y faltas oficiales de los funcionarios y empleados que no gocen de fuero, el juez instruirá lo necesario hasta la legal terminación del proceso, para remitirlo, una vez concluido, al Jurado de Responsabilidades integrado por siete personas. El Jurado conocerá exclusivamente de los delitos y faltas oficiales y su veredicto será inatacable. En capítulos finales se faculta al presidente de la República para pedir ante la Cámara de Diputados la destitución, por mala conducta, de los funcionarios judiciales (ministros, magistrados, jueces) ante la Cámara de Diputados, la que examinará la solicitud y la enviará a la Cámara de Senadores; si ambas Cámaras encuentran justificación a la petición, el funcionario acusado quedará privado de su puesto. Podrán asimismo realizarse investigaciones sobre enriquecimiento inexplicable de funcionarios y empleados públicos, cuando la posesión de sus bienes sobrepase notablemente a sus posibilidades económicas (D. O. 4-I-80). Fe de erratas (D. O. 4-IX-1980).

LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL

Decreto: Reforma y adiciona la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en las siguientes materias: a) funcionarios que integran la Suprema Corte de Justicia; b) competencia del Pleno en casos de leyes que se estimen inconstitucionales; c) requisitos de los secretarios y actuarios; d) casos de impugnación de una ley cuya constitucionalidad o inconstitucionalidad haya sido definida por la jurisprudencia del Pleno; e) competencia de las Salas; f) competencia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito; y g) adscripción de nuevos juzgados de distrito y aumento de un circuito en la ciudad de Oaxaca (D. O. 7-I-80, segunda sección).

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES

Decreto: Reforma el artículo 44 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organismos Auxiliares para prohibir la imitación de títulos de crédito en rótulos, viñetas o anuncios, o en cualquiera otra forma. Los infractores serán sancionados administrativamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (D. O. 7-I-80).

LEY GENERAL DE POBLACIÓN

Se reforman los artículos 5º y 70 de la Ley General de Población para negar cambio de calidad migratoria en el caso comprendido en la fracción II del artículo 42 (turistas). En los demás la Secretaría de Gobernación determinará cuándo proceda hacerlo. En relación con las materias de extranjería, los interesados deberán pagar los derechos que fijen las disposiciones fiscales respectivas (D. O. 31-XII-79, tercera sección).

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Decreto: Reformas al título correspondiente al derecho procesal del trabajo. Se estima que el proceso es público, gratuito, inmediato, predominantemente oral y se iniciará a instancia de parte. Las Juntas tendrán la obligación de tomar las medidas necesarias para lograr la mayor economía, concentración y sencillez del proceso. Cuando la demanda del trabajador sea incompleta en cuanto a que no comprenda todas las prestaciones que de acuerdo con la ley deriven de la acción intentada o procedente, conforme a los hechos expuestos por el trabajador; la Junta en el momento de admitir la demanda, subsanará ésta. Se establecen procedimientos procesales, debiendo las Juntas ordenar que se corrija cualquier irregularidad u omisión en la sustanciación del proceso, para el efecto de regularizar los procedimientos adoptados, sin que ello implique que puedan revocar sus propias determinaciones conforme al artículo 848 de la ley (D. O. 4-I-80, segunda sección. Fe de erratas en D. O. de fecha 30-I-80).

Decretos que adiciona el capítulo XVII al título sexto de la Ley Federal del Trabajo con los siguientes artículos: 353-J, 353-K, 353-L, 353-M, 353-N, 353-Ñ, 353-P, 353-Q, 353-S, 353-T, 353-U (trabajadores universitarios) (D. O. 20-X-80).

LEY MONETARIA

Decreto: Reforma la ley monetaria en los artículos 7, 13, 17 a 23, en lo que respecta a la emisión de monedas metálicas de cien, cincuenta, veinte,

diez, cinco y un pesos; veinte y diez centavos, con los diámetros, composición metálica, pesos, cuños y demás características que señalen los decretos relativos. El Banco de México determinará diariamente la cotización de monedas de oro y plata, con base en el precio internacional del metal contenido en ellas; y estará además obligado, a recibir ilimitadamente estas monedas a su valor de cotización, entregando a cambio de ellas billetes y monedas metálicas como corresponda. Los demás artículos comprenden los aspectos de la seguridad en la circulación monetaria y la desmonetización, a efecto de sustituir billetes o para dejar de emitir los de cierta denominación (D. O. 7-I-80, segunda sección).

LEY DE TURISMO

Decreto: Ley Federal de Turismo, cuyos objetivos son: a) la planeación y programación de la actividad turística; b) La promoción de la demanda interior y exterior, así como el fomento y desarrollo de la oferta en materia turística; c) la creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos turísticos principales y conexos (D. O. 15-I-80).

LIBROS DE TEXTO

Decreto: Crea la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos como organismo público descentralizado, con las siguientes funciones: a) editar e imprimir dichos libros y toda clase de material didáctico; b) participar con un representante en el Consejo de Contenidos y Métodos Educativos de la Secretaría de Educación Pública; c) coadyuvar en el diseño de textos gratuitos y materiales didácticos; y d) distribuir los libros de texto y el material didáctico producido (D. O. 28-II-80).

MINERÍA

Ley: Reforma y adiciona artículos de la Ley del Impuesto y Fomento a la Minería en materia del impuesto a la producción de minerales metálicos. Fija obligaciones específicas a los contribuyentes (D. O. 31-XII-79, tercera sección).

MONEDA

Decretos: Se modifican las características de las monedas de cinco pesos, de un peso, de cincuenta centavos y de veinte centavos; y se señalan las relativas a las de veinte pesos. Las modificadas contendrán cobre, aluminio y níquel en su composición; las de veinte pesos serán de cobre y níquel únicamente (D. O. 7-I-80, segunda sección).

MONOPOLIOS

Decreto: Adiciona los artículos 5º y 6º de la Ley Orgánica del Artículo 28 Constitucional en Materia de Monopolios y reforma los artículos 19 y 23 en materia de ventas directas al público en exclusiva, de productos alimenticios o bebidas no alcohólicas para consumo humano, amparados por marcas cuyo uso corresponda a un sólo productor o determinados productores. Se imponen multas administrativas de cien a cien mil pesos, a quienes infrinjan las prohibiciones anteriores (D. O. 8-I-80).

MONUMENTOS

Decreto que declara monumento artístico nacional la totalidad de la obra de David Alfaro Siqueiros, incluyendo la de caballete, la obra geográfica, los murales y los documentos técnicos, sean de propiedad nacional o de particulares (D. O. 18-VII-1980).

MONUMENTOS HISTÓRICOS

Decreto: Se declara zona de monumentos históricos, que se denominará "Centro Histórico de la Ciudad de México" la comprendida entre los ejes constituidos por las calles y avenidas siguientes: al Norte, Degollado, Fray Bartolomé de las Casas hasta Anillo de Circunvalación; al Sur, Fray Servando Teresa de Mier, al Oriente, Anillo de Circunvalación y al Poniente las calles de Bucareli, Rosales y Guerrero (D. O. 11-IV-80).

NAVEGACIÓN AÉREA

Reglamento sobre inspección, seguridad y policía de la navegación aérea civil, sus instalaciones, servicios conexos y auxiliares, personal técnico y aeronáutico (D. O. 16-XII-79).

NACIONES UNIDAS

Decreto: Aprueba la constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, abierta a firma en la sede de la ONU, a partir del día ocho de octubre de mil novecientos setenta y nueve (D. O. 17-I-80).

NOTARIADO

Ley del Notariado para el Distrito Federal. Se estima la función notarial de orden público y se deja su vigilancia al Ejecutivo Federal por conducto del

Jefe del Departamento del Distrito Federal, quien autorizará la creación y funcionamiento de notarías hasta integrar doscientas. Se define al notario como el funcionario público facultado para autenticar y dar forma, en los términos de ley, a los instrumentos en que se consignen los actos y hechos jurídicos. Los capítulos de esta Ley se contraen a la forma de expedición de las patentes de notario, los requisitos para ser aspirante a notario y para ser notario; los exámenes de aspirantes y el procedimiento para obtener la patente mediante oposición. El ejercicio del notariado se desempeñará en la delegación que se le hubiere señalado y la prestación del servicio se hará con sujeción a las reglas impuestas para su actuación. Podrán celebrarse convenios de suplencia entre notarios y se permitirá la asociación de éstos. Los capítulos restantes se contraen al protocolo, las escrituras, actas y testimonios y a la vigilancia e inspección de los actos notariales, al archivo de notarías y al Colegio de Notarios (D. O. 8-I-80).

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

Decreto: Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (D. O. 17-III-80).

ORO Y PLATA

Decreto: Establece cuotas de los productos por la extracción de oro y plata (D. O. 28-I-80).

Decreto: Se modifican las fracciones I y IV del artículo primero y I y III del artículo cuarto del decreto de fecha veinticinco de enero de mil novecientos ochenta, que establece las cuotas de los productos por la extracción de oro y plata, en lo que corresponde a la determinación mensual del valor de las ventas que se hagan de estos metales y el precio que determine para ellos la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (D. O. 16-IV-80).

Decreto por el cual se adiciona con el artículo séptimo el Decreto de 25-I-80 (D. O. 27-VIII-1980).

PARQUES INDUSTRIALES

Decreto que establece el Registro Nacional de Parques Industriales y otorgan estímulos fiscales a la creación y ampliación de los mismos, así como a los inversionistas que en ellos construyan naves de uso industrial o almacenes de distribución, en zonas geográficas para la desconcentración territorial de estas actividades, previstas en el Plan Nacional de Desarrollo Urbano (D. O. 12-IX-1980, primera sección; fe de erratas D. O. 23-IX-1980).

PARQUES INDUSTRIALES PESQUEROS

Acuerdo por el que la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, conjuntamente con las Secretarías de Programación y Presupuesto, Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comunicaciones y Transportes, Educación Pública, Salubridad y Asistencia, Departamento de Pesca y Comisión Federal de Electricidad, para que pongan en operación el programa de dotación de infraestructura para comunidades y parques industriales pesqueros, a efecto de incorporarlas al sistema urbano nacional y puedan cumplir una función de integración económica y social (D. O. 26-XII-79).

PILOTAJE MARÍTIMO

Reglamento para el servicio de pilotaje, con el objeto de que los pilotos de puerto estén facultados para ejecutar las maniobras correspondientes, de acuerdo con los certificados de competencia que se les expidan ya sea para embarcaciones de autopropulsión o que lleven remolques (D. O. 19-II-80).

PERITOS

Reglamento de peritos del Tribunal Fiscal de la Federación (Reglamento de los artículos 8, 9, 16, fracción III y 35 de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación (D. O. 12-VI-80, primera sección).

PESCA

Ley Orgánica del Banco Nacional Pesquero y Portuario. El objeto del banco será la promoción y financiamiento de actividades pesqueras, portuarias y navieras, mediante operaciones celebradas directamente con sujetos dedicados a dichos ramos o con intervención de otras instituciones de crédito, así como con organizaciones y sociedades cooperativas de la industria pesquera. Está facultado para operar como banca múltiple; para actuar como agente financiero y asesor técnico del gobierno federal en su ramo (D. O. 31-XII-79).

Convenio celebrado entre la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y el Departamento de Pesca, para dar a los cuerpos de agua, el uso integral que corresponda (D. O. 4-I-80).

Reglamento para el Control Sanitario de los Productos de la Pesca. Entra en vigor a los 90 días después de su publicación en el Diario Oficial; abroga el Reglamento para el Control Sanitario de Ostras y Almejas (D. O. 6-III-1941) y deroga las demás disposiciones que se opongan al primer Reglamento mencionado (D. O. 7-VII-1980, segunda sección).

PLAN GLOBAL DE DESARROLLO

Decreto: Aprueba el Plan Global de Desarrollo 1980-1982 en el cual se establecen los objetivos nacionales del desarrollo económico y social, el marco global de la economía en el que habrán de procurarse dichos objetivos y las estrategias, políticas, metas, recursos y acciones mediante las cuales se buscará su cumplimiento en los ámbitos nacional, sectorial y regional. Objetivos: a) Reafirmar y fortalecer la independencia de México como nación de mocrática, justa y libre, en lo económico, lo político y lo cultural; b) Proveer a la población empleo y mínimos de bienestar, atendiendo con prioridad las necesidades de alimentación, educación, salud y vivienda; c) Promover un crecimiento económico alto, sostenido y eficiente; y d) Mejorar la distribución y las regiones geográficas. Para tales logros se fijarán normas para actualizar los planes y programas sectoriales o regionales a efecto de coordinarlos con el programa de acción del sector público a mediano plazo (D. O. 17-IV-80). Fe de erratas a la versión abreviada del Plan Global de Desarrollo 1980-1982, publicado el 17-IV-80 (D. O. 5-VI-80).

PRESUPUESTO

Decreto: Reforma al artículo 17 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal en lo tocante a la formulación del proyecto respectivo. Las entidades elaborarán sus respectivos anteproyectos con base en los programas aprobados. Con excepción del poder judicial las entidades remitirán sus anteproyectos con sujeción a las normas, montos y plazos que establezca el ejecutivo fedarl. El poder judicial a través de su órgano competente, formulará su respectivo proyecto de presupuesto y lo enviará con la debida oportunidad al presidente de la República, para que ordene su incorporación al proyecto de presupuesto de egresos de la Federación, atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público federal (D. O. 31-XII-79).

PRESUPUESTO DE EGRESOS

Decreto: Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de mil novecientos ochenta (D. O. 31-XII-79).

PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Acuerdo: Delega facultades en los titulares de las delegaciones para ejercer las atribuciones que por ley corresponde a la Procuraduría, insertas en los artículos 62 y 63 (D. O. 27-II-80).

PRODUCTOS BASICOS

Acuerdo: Se crea la Unidad de Coordinación General de Programas para Productos Básicos, a efecto de promover y coordinar las acciones de las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal, dirigidas a la producción, comercialización, financiamiento y consumo de dichos productos, así como de sus correspondientes servicios de apoyo. Dicha Unidad actuará bajo el control directo de la Presidencia de la República, quien dispondrá la actuación y participación de las dependencias en el programa (D. O. 7-II-80).

Programa de fomento global para nuevas inversiones en empresas elaboradoras de productos básicos, ajustado al Plan Nacional de Desarrollo Industrial, con el propósito de crear empleos en volúmenes necesarios. (D. O. 9-IX-1980, primera sección).

PRODUCTOS MEDICINALES

Acuerdo: Fija precios máximos para los productos medicinales. a partir de enero de mil novecientos ochenta, con vigencia en toda la República, con motivo de la entrada en vigor del impuesto al valor agregado (D. O. 28-XII-79).

PROMOCIONES Y OFERTAS

Reglamento: Sobre promociones y ofertas. Tiene por objeto determinar los requisitos y procedimientos para obtener las autorizaciones de promociones comerciales y la forma de efectuarlas, así como establecer las normas relativas a las ofertas (D. O. 9-V-80).

PROMOTORA DEL MAGUEY Y DEL NOPAL

Decreto por el que se crea un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Promotora del Maguey y del Nopal con el objeto de ampliar el ámbito de los programas que venía desarrollando el Patronato del Maguey, mismo que desaparece, subrogándose este nuevo organismo en sus obligaciones (D. O. 30-VI-80).

PRONÓSTICOS DEPORTIVOS

Reglamento de funcionamiento de los concursos pro-gol marcador de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, evento que sobre resultados de partidos de foot-ball soccer realizará dicha organización (D. O. 10-I-80).

Reglamento de los concursos pro-hit carrera inicial, sobre el desarrollo de los partidos de base-ball (D. O. 31-III-80).

REFUGIADOS EXTRANJEROS

Acuerdo que crea, con carácter permanente, una comisión intersecretarial para estudiar y proponer soluciones a los problemas de los refugiados extranjeros en el territorio nacional, que se denominará Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (D. O. 22-VII-1980, primera sección).

REGISTRO FEDERAL DE VEHÍCULOS

Reglamento de la Ley del Registro Federal de Vehículos, que regula la inscripción definitiva y provisional de las siguientes clases de vehículos: automóviles, omnibus, camiones, tractores, chasis, remolques, semirremolques, aeronaves y embarcaciones, así como el trámite de los avisos e informes previstos en la citada Ley (D. O. 20-VIII-1980; fe de erratas D. O. 22-IX-1980, primera sección).

REGISTRO PÚBLICO MARÍTIMO NACIONAL

Reglamento del Registro Público Marítimo Nacional donde habrán de registrarse los actos y documentos previstos por la ley de navegación y comercio marítimos. Establece la organización del registro, el procedimiento para el registro, normas relativas a las inscripciones y al recurso de inconformidad (D. O. 29-VIII-1980).

REGLAS GENERALES DE TRIBUTACIÓN

Reglas generales de tributación para ganaderos y avicultores (personas físicas y morales) así como apicultores y cunicultores (D. O. 1º-VIII-1980); a los armadores de barcos-personas físicas, dedicados a la captura de camarón (D. O. 27-VIII-80); a los cafeticultores, personas físicas (D. O. 23-IX-1980, primera sección); a los permisionarios y concesionarios del autotransporte terrestre de carga y pasajeros (D. O. 23-IX-1980, primera sección); a la actividad pesquera que opera en los litorales del Golfo de México, Océano Pacífico y costas de los Estados de Yucatán y Quintana Roo y aguas interiores (D. O. 25-IX-1980), primera sección); a los permisionarios y choferes de automóviles de alquiler, dedicados al transporte de pasajeros en la República (D. O. 29-IX-80).

SALINAS

Decreto para regular la actividad salinera nacional. Tiene por objeto el fomento y la regulación de las actividades de dicha industria con el propósito

de asegurar el abastecimiento del mercado y para mantener su sano equilibrio (D. O. 19-VIII-1980).

Decreto que establece derechos y productos relativos a la actividad salinera (D. O. 20-VIII-1980).

SALUD PÚBLICA

Decreto: Deroga el diverso decreto que constituyó la comisión mixta coordinadora de actividades en salud pública, asistencia y seguridad social, creada con el objeto de estudiar las necesidades nacionales y planear actividades a realizar por el sector público federal. En virtud de haberse integrado el sector salud dentro de la administración pública, los trabajos de dicha comisión serán realizados en el futuro por dicho sector (D. O. 26-XI-79).

SANIDAD FITOPECUARIA

Reglamento de la Ley de Sanidad Fitopecuaria en materia de sanidad vegetal para la prevención, control, erradicación y extinción de las plagas y enfermedades de los vegetales (D. O. 18-I-80).

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

Decreto: Se reforman y adicionan fracciones de los artículos 2º, 4º y 5º del decreto presidencial del 9 de marzo de 1977 publicado en D. O. de 11-III-77, para delimitar los distritos de temporal en áreas del territorio nacional. Dichas reformas atañen a la representación de la Secretaría de Agricultura y Reforma Agraria (2º) a los proyectos de obras de infraestructura y comercialización agropecuarias (5º) y a las representaciones de las entidades del sector público que intervienen en la comisión respectiva (5º); se adiciona el artículo 3º bis para apoyar las funciones de los comités directivos de los distritos de temporal (D. O. 6-V-80).

SECRETARÍA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS

Acuerdo: Reforma y adiciona varios artículos del decreto de fecha 6 de noviembre de 1978, que ordena el establecimiento de una oficina de asuntos jurídicos en cada uno de los centros SAHOP (D. O. 7-XII-79).

SECRETARÍA DE COMERCIO

Adiciona los artículos 2º y 4º del Acuerdo que determina la organización y funcionamiento de las delegaciones federales de la Secretaría, para atender la demanda de los servicios que ésta presta al público (D. O. 28-II-80).

Acuerdo que modifica el artículo 4º del acuerdo que determina la organización y el funcionamiento de las Delegaciones Federales de la Secretaría de Comercio y delega facultades en sus funcionarios, el cual fue publicado en el Diario Oficial del 21-VIII-1978 (D. O. VIII-1980, primera sección).

Acuerdo que fija los lineamientos para la integración y funcionamiento de los comités de compras y de las comisiones consultivas mixtas de abastecimiento de la administración pública federal. Se establece la forma de integración de los comités, la instalación de las comisiones consultivas mixtas y se señalan las facultades que corresponderán a unos y otras (D. O. 13-X-1980, primera sección).

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo: Se modifica la estructura orgánica del Centro de Investigaciones Estadísticas y de Computación Electrónica, para crear tres subdirecciones generales (De Investigación y Desarrollo; del Sistema de Integración e Información; y de Operación (D. O. 1º-IV-80).

Acuerdo para modificar la estructura orgánica de las Direcciones Generales de Construcción de Vías Férreas y de Proyectos, Obras e Inmuebles de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (D. O. 8-IX-1980).

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública para el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de Educación. (D. O. 4-II-80, tercera sección. Fe de erratas en D. O. de fecha 18-II-80).

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia, que se constituyan en las escuelas de educación pre-escolar, primaria y secundaria, dependientes de la Secretaría de Educación Pública y en las escuelas de estos tipos que funcionen con autorización de la propia Secretaría; que reconozca o registre en los términos de la Ley Federal de Educación (D. O. 2-IV-80).

Acuerdo núm. 50, para delegar facultades en los directores generales de recursos humanos, recursos financieros, recursos materiales y servicios y relaciones internacionales para la firma de los documentos que se indican en el propio acuerdo, sin perjuicio del ejercicio directo que hagan sobre el particular los superiores jerárquicos (D. O. 21-X-1980).

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Decreto: Reforma y adiciona varios artículos del Reglamento interior de la Secretaría de Gobernación, para la redistribución interna de funciones y con el objeto de institucionalizar los mecanismos responsables de las tareas que han sido encomendadas a esta dependencia del Ejecutivo Federal (D. O. 21-II-80).

Reglamento de Escalafón de la Secretaría de Gobernación para efectuar las promociones de ascenso de los trabajadores de base (D. O. 22-II-80).

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comprende la competencia y organización de esta Secretaría y la comisión interna de administración y programación (D. O. 31-XII-79).

SECRETARÍA DEL PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Acuerdo: Se adscribe a la subsecretaría de fomento industrial la Dirección General de Industrias (D. O. 13-XII-79), así como la Dirección General de Normas, quedando facultados el director general, los subdirectores y jefes de departamento, para ejercer las atribuciones que otorga la Ley General de Normas, Pesas y Medidas, así como su reglamento y demás disposiciones legales aplicables en materia de normalización integral (D. O. 26-III-80).

SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

Reglamento Interior de la Secretaría de Programación y Presupuesto para el despacho de los asuntos que le corresponden de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (D. O. 28-II-80).

Acuerdo: Se delegan funciones en el director general de control y auditoría gubernamental para firmar los contratos que se celebren con los auditorios externos designados por el titular de la secretaría, con excepción de aquéllos

en que su monto sea superior a un millón de pesos o se trate de entidades de la administración pública incluidas en el presupuesto de egresos de la Federación. El director informará de todos estos contratos al secretario del ramo en los periodos que éste señale (D. O. 11-III-80).

Acuerdo: Se delegan en el director de cuenta pública federal las facultades para firmar oficios de certificación y cancelación de observaciones a cobrar, cuando éstos no excedan de la cantidad de \$50,000.00; así como para autorizar copias certificadas de la documentación relativa a la cuenta pública. Se delegan en el subdirector de responsabilidades las facultades para suscribir pliegos de responsabilidades: avisos de cancelación; financiamiento y constitución de pliegos de responsabilidades; reclamaciones al Fondo para indemnizaciones del erario federal y constitución de créditos, cuando cualesquiera de estas operaciones no exceda de la cantidad de \$150,000.00; o para autorizar copias certificadas de la documentación relativa al fincamiento de responsabilidades. Se delegan en el director general de contabilidad gubernamental las facultades para firmar la anterior documentación, cuando se trate de operaciones que excedan de los montos señalados (D. O. 21-IV-80).

Manual de organización de la Secretaría que contiene: Capítulo de antecedentes relacionados con la síntesis histórica de dicha dependencia; las instituciones jurídicas respecto de la planeación económica en México; las transformaciones administrativas y la legislación aplicable; reglamentos y acuerdos del ejecutivo federal. De acuerdo con el artículo 32 de la ley orgánica de la administración pública federal que asigna las funciones y atribuciones a esta Secretaría, se establece su estructura orgánica (se publica el organigrama respectivo) y se determinan todas las funciones del secretario, de los subsecretarios con sus respectivas direcciones y delegaciones; del oficial mayor y de las coordinaciones generales (de los servicios nacionales de estadística geográfica e informática; y delegaciones regionales) (D. O. 25-IV-80).

Acuerdo que delega en los directores generales de las siguientes dependencias: Presupuesto Agropecuario y Pesca; Energéticos e Industrial; Desarrollo Social; Administración y Finanzas; Política Presupuestal; la facultad de firmar los oficios de ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos de la Federación, así como los de autorización de inversiones públicas y modificaciones al programa de inversión. Dichos directores generales deberán mantener informado al titular del ejercicio de esta facultad por conducto de la Dirección General de Política Presupuestal (D. O. 15-VIII-1980).

Modificaciones al Manual de Organización General de la Secretaría en lo relativo a "transformaciones orgánicas"; "estructura orgánica"; organigrama correspondiente; "funciones" del Manual; actividades de la coordinación general de los servicios nacionales de estadística, geografía e informática y de la coordinación general de delegaciones regionales. Amplía las atribuciones de

la Dirección General de Documentación y Análisis para establecer las normas a que deberán sujetarse las entidades y dependencias federales; para sistematizar y difundir información sobre propósitos, principios, filosofía, política y avance del programa de gobierno; y para proporcionar a la administración pública y al público en general, informaciones sobre publicaciones oficiales del gobierno (D. O. 21-VIII-1980).

Acuerdo que establece que las ausencias del subsecretario de Programación serán suplidas por los directores generales de Política Económica y de Análisis de Ramas Económicas; las del subsecretario del Presupuesto por los encargados de las direcciones de política presupuestal; las del Oficial Mayor por el director de Programación, Organización y Presupuesto o el director general de Administración; las de los coordinadores generales de Servicios Nacionales de Estadística, Geografía e Informática, así como del encargado de las delegaciones regionales, por el director general de Estadística y el director general de Control Operativo, respectivamente (D. O. 29-IX-1980).

SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA

Reglamento interior de la Secretaría de la Reforma Agraria. Reestructura las dependencias de esta secretaría y otorga atribuciones nuevas o adicionales al secretario, a los subsecretarios de asuntos agrarios y organización y de planeación e infraestructura agraria, y del oficial mayor. Establece una reglamentación particular para el funcionamiento del cuerpo consultivo agrario. Reduce las direcciones generales a diecinueve y establece atribuciones generales para todos los directores. En cuanto a la desconcentración administrativa se faculta al secretario para crear los órganos que estime necesarios para una buena marcha administrativa y otorga nuevas funciones a las delegaciones agrarias en la República. Los dos últimos capítulos se contraen a la competencia de la comisión interna de administración y programación, así como a la suplencia de los funcionarios de la Secretaría (D. O. 19-III-80).

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo: Se establece una delegación en el Distrito Federal ubicada en la delegación Benito Juárez, que tendrá como atribuciones expedir y refrendar pasaportes ordinarios y en general, informar y orientar al público sobre cualquier asunto de la competencia de esta Secretaría. La oficialía mayor tendrá a su cargo el control y vigilancia de las labores de dicha delegación y fijará las reglas a las cuales deberá sujetarse en el trámite y resolución de los asuntos que le competen (D. O. 31-III-80).

Acuerdo: Establece una delegación ubicada en el área de la delegación Venustiano Carranza del Distrito Federal, que tendrá como atribuciones expe-

dir y refrendar pasaportes ordinarios y en general, informar y orientar al público sobre cualquier asunto de la competencia de esta Secretaría. La oficialía mayor tendrá a su cargo el control y vigilancia de esta delegación y fijará las reglas a las cuales deberá sujetarse en el trámite y resolución de los asuntos que le competan (D. O. 31-III-80).

Decreto: Cuotas impuestas a extranjeros que adquieran bienes dentro del territorio nacional, previstas en las fracciones I y IV del artículo 27 de la Constitución Política Federal. Derechos que causará la expedición de cartas de naturalización ordinaria y privilegiada. El pago de los derechos se hará previamente a la prestación del servicio en las oficinas federales de Hacienda o en las cajas adscritas a las dependencias de la Secretaría (D. O. 7-IV-80).

SECRETARÍA DE TURISMO

Reglamento interior de la Secretaría de Turismo (D. O. 3-VI-80).

SEGUROS

Ley del Impuesto sobre Seguros, aplicable a los contratos que celebren las instituciones respectivas, aplicando la tasa del tres por ciento a las primas que obtengan. No se pagará el impuesto en casos de reaseguros, seguros colectivos o de grupos, operaciones de vida, accidentes o enfermedad, así como el seguro de daños. El impuesto se calculará por ejercicios fiscales y los contribuyentes deberán presentar declaraciones a más tardar el día 20 de cada mes o a más tardar al siguiente día hábil (D. O. 31-XII-79).

SEGURO SOCIAL

Decreto que deroga diverso decreto que constituyó la Comisión Mixta Coordinadora de Actividades en Salud Pública, Asistencia y Seguridad Social, que había atendido el estudio de las necesidades nacionales en esta materia y se había encargado de las actividades a realizar en el ramo, por el sector público federal. Estas actividades están actualmente encomendadas al sector salud de la administración pública federal (D. O. 26-XI-79).

Decreto que reforma el artículo 168 de la Ley del Seguro Social para aumentar el monto de la pensión de invalidez, de vejez o cesantía en edad avanzada, a la cantidad de un mil seiscientos pesos mensuales, la cual será la cuota mínima que se cubrirá por este concepto a los beneficiarios (D. O. 26-XI-79).

Ley que reforma el artículo 46 de la Ley del Seguro Social cuando no se entreguen las cuotas a los capitales constitutivos dentro de los plazos señalados. De ocurrir esto, el patrón cubrirá a partir de la fecha en que los créditos se hagan exigibles, los recargos correspondientes, sin perjuicio de las sanciones que procedan. El Instituto podrá conceder prórrogas para este pago mediante el de los recargos que se causen (D. O. 31-XII-79, tercera sección).

SERVICIOS URBANOS

Acuerdo: Se establecen las bases y zonas geográficas para la ejecución del programa de integración regional de servicios urbanos, por parte de las dependencias y entidades de la administración pública federal, previsto en el Plan Nacional de Desarrollo Urbano; en particular aquellas ciudades que por su población actual, las tendencias de su crecimiento, la existencia de recursos naturales, su nivel de infraestructura y equipamiento urbanos; los servicios públicos con los cuales cuenten, y su ubicación, son aptas para desarrollar y hacer de ellas un centro que preste servicios a su población y área de influencia (Mexicali; Torreón; Chihuahua; León; Guadalajara; Lázaro Cárdenas; Monterrey; Puebla; Ciudad Obregón; Ciudad Madero; Coahuila y Mérida) (D. O. 11-XII-79).

SOLIDARIDAD SOCIAL

Decretos que declaran sujetos de los servicios de solidaridad social del Instituto Mexicano del Seguro Social, para los efectos de la ley de la materia, a los habitantes de las localidades que se detallan en los propios decretos, así como en los asentamientos menores que se encuentren en el área de influencia de las unidades médicas rurales y clínicas-hospital de campo ya establecidas o que se establecieron y que correspondan a los ámbitos de competencia en esta materia de protección a la salud y servicios médicos a las siguientes instituciones federales: Comisión Nacional de Zonas Áridas; Instituto Nacional Indigenista; Zonas Marginadas de los Estados de Colima, Guanajuato, Jalisco, Morelos y Sinaloa; Productos Forestales de la Tarahumara en el Estado de Chihuahua, parte Sonora y Sinaloa y zonas de trabajo de La Forestal F. C. L. en los Estados de Coahuila, Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas (D. O. 12-III-80-80, segunda sección).

Decreto por el que se determina como sujetos del Programa de Solidaridad Social por Cooperación Comunitaria a los habitantes de las localidades que se señalan en el ámbito de la competencia de la Promotora del Maguey y del Nopal (D. O. 1º-X-1980).

TABACOS LABRADOS

Ley: Reforma varios artículos de la Ley del Impuesto sobre Tabacos labrados respecto de las cuotas tratándose de la importación de éstos, su forma

de aplicación, imposición de precios de fábrica, forma en que se cubrirá el impuesto, declaraciones que deberá presentar el contribuyente, excepciones y participaciones de entidades productoras y consumidoras (D. O. 31-XII-79, tercera sección).

TELÉFONOS

Acuerdo por el que el gobierno federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes requisa los bienes de la empresa Teléfonos de México, S. A. comprendiendo las vías generales de comunicación que sirve; los medios que opera; los servicios auxiliares, accesorios y dependientes; los demás derechos derivados de la explotación del servicio público que dicha empresa tiene concesionado. Acuerdo levantando la requisa: D. O. 29-IV-80 (D. O. 28-IV-80).

Decreto que abroga al que creó el organismo público descentralizado denominado "Servicios Telefónicos del Norte" publicado en el Diario Oficial de 24-II-1978, transfiriéndose a Teléfonos del Noroeste, S. A., todos los bienes que integren al patrimonio de la primera empresa mencionada, con las formalidades de ley y de acuerdo con los avalúos que practique la Comisión respectiva de Bienes Nacionales (D. O. 27-VIII-1980).

Ley que modifica varios artículos de la Ley del Impuesto sobre Teléfonos fijándose las nuevas tasas conforme a las cuales se pagará este impuesto, la forma en que lo cubrirán los contribuyentes; el impuesto especial tratándose de importaciones de centrales o conmutadores y las facultades otorgadas a las autoridades para el cumplimiento de las normas relativas en este ramo (D. O. 31-XII-79, tercera sección).

TELEVISIÓN

Decreto que reforma los artículos siguientes del Reglamento del Servicio de Televisión por Cable: 6º, en lo relativo a tarifas aplicadas a los suscriptores del servicio; 83, para establecer que los sistemas de televisión por cable no deberán insertar anuncios comerciales en la programación generada localmente; 84, prohibiendo toda publicidad de tipo comercial proveniente de otras estaciones locales o remotas; 86; fijando que la programación generada en el extranjero deberá distribuirse sin propaganda alguna; y 87, sobre responsabilidades de los concesionarios en materia de obligaciones del concesionario, contraídas con terceros (D. O. 18-VIII-1980).

TIMBRES POSTALES

Decreto: Programa de emisiones de estampillas postales extraordinarias, conmemorativas y especiales, para el año de mil novecientos ochenta: Serie

"Trajes típicos regionales"; serie "Monumentos Prehispánicos Nacionales"; serie "Flora de México"; estampillas con motivos navideños; sesquicentenario de la erección del Estado de Sinaloa; serie "Artesanía Mexicana"; serie "Personajes Prehispánicos"; juegos de la XXII Olimpiada; Día Mundial de la Salud; aniversario de la muerte de Simón Bolívar y de Julio Verne; censos y monumentos coloniales (D. O. 16-I-80).

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

Decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 34 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 constitucional a efecto de que, por cada cinco años de servicios efectivos prestados por dichos trabajadores, hasta llegar a veinticinco, tendrán derecho al pago de una prima como complemento del salario. En los presupuestos de egresos correspondientes deberá fijarse el monto o proporción de la referida prima (D. O. 31-XII-79).

Decretos que reforman los artículos 50 y 62 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado en lo relativo al concepto "antigüedad" la que se define como el tiempo de servicios prestados a la dependencia correspondiente o a otra distinta, siempre que el trabajador haya sido objeto de un proceso de reasignación con motivo de la reorganización de servicios o de los efectos de la desconcentración administrativa, aun cuando esta reasignación tuviese lugar por voluntad del trabajador. En el segundo de los artículos modificados, para asignar en un cincuenta por ciento libremente por los titulares de una dependencia y por los sindicatos, las plazas de última categoría de nueva creación o las disponibles en cada grupo una vez corridos los escalafones respectivos a consecuencia de vacantes que se presenten (D. O. 15-I-80, segunda sección).

TRACTORES

Acuerdo: Programa de fomento para la fabricación de tractores agrícolas a fin de alcanzar en el menor tiempo posible la mecanización del campo; con el apoyo del Gobierno Federal, que otorgará estímulos fiscales a las empresas que lleven a cabo nuevas instalaciones industriales destinadas a tal finalidad (D. O. 21-IV-80). Fe de erratas al Programa de Fomento para la fabricación de tractores agrícolas, publicado el 21 de abril de 1980 (D. O. 6-VI-80, primera sección).

TRANSPORTE MULTIMODAL

Decreto: Crea un organismo público descentralizado que se denominará "Servicio Multimodal Transístmico" para el transporte de mercancías en trán-

sito interoceánico de los puertos de Coatzacoalcos y Salina Cruz (D. O. 10-I-80).

TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Ley: Se reforman los siguientes artículos de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación: 13, sobre jurisprudencia del Tribunal; 19, para admitir a trámite los recursos de queja o desechar los improcedentes; 23, para fijar en cantidad líquida obligaciones fiscales y para la competencia del Tribunal tratándose de créditos por responsabilidades contra funcionarios o empleados de la Federación. Se otorgan facultades para el traslado de Salas Regionales (D. O. 31-XII-79), tercera sección).

VACUNACIÓN

Decreto que crea un órgano administrativo desconcentrado subordinado a la Secretaría de Salubridad y Asistencia, que se denominará "Sistema Nacional de Vacunación" el cual tendrá facultades para planear, organizar, controlar, coordinar, evaluar y vigilar la administración de vacunas a la niñez; para administrar y controlar dicha cartilla y para promover y coordinar la participación de dependencias y entidades de los sectores público, social y privado en los fines de la cartilla (D. O. 23-X-1980).

VALORES

Reglas para el ejercicio de los derechos que deriven de valores depositados en el Instituto para el depósito de valores (D. O. 6-II-80).

VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN

Ley: Se reforman los artículos 390 y 515 de la Ley de Vías Generales de Comunicación relativos a las exenciones otorgadas tratándose de mensajes oficiales de los funcionarios y empleados de los poderes legislativo y judicial de la Federación y el pago de los derechos que corresponda; así como a las franquicias que puede conceder el ejecutivo federal para usar el servicio ordinario por vías de superficie a instituciones de carácter cultural y científico (D. O. 31-XII-79, tercera sección).

Decreto por el que se reforman los capítulos preliminar, primero y segundo en sus artículos 1º al 50, del Reglamento del capítulo de Explotación de Caminos de la Ley de Vías Generales de Comunicación en lo correspondiente

al autotransporte. Estas reformas comprenden los títulos destinados a la jurisdicción federal, leyes conexas aplicables, planeación de los servicios públicos y el régimen de concesiones a los usuarios de los caminos de jurisdicción federal (D. O. 11-VIII-1980).

Caminos

Decreto que modifica el capítulo XI del Reglamento del capítulo correspondiente a la explotación de caminos, incluido en la Ley de Vías Generales de Comunicación, en lo relativo al peso y características de los vehículos que transiten en los caminos de jurisdicción federal (D.O. 3-X-1980).

VEHÍCULOS

Automóviles nuevos

Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos. Están obligados a su pago las personas que enajenen dichos vehículos por primera vez al consumidor, por el fabricante o por el distribuidor; o los que los importen en definitiva al país, incluyéndose en este caso a los modelos de tres años anteriores al del año del modelo en que se efectúe la importación (D. O. 31-XII-79).

VIVIENDA

Acuerdo: Reglas a las que se someterán las promociones de vivienda del Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Para la adquisición a título oneroso, se aplicarán las normas y procedimientos establecidos por el Instituto, dentro de los cuales figurará la práctica de avalúos por distintas instituciones de crédito autorizadas legalmente para realizarlas. Cuando la Ley lo señala la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales intervendrá en los bienes que se oferte al Instituto (D. O. 1º-IV-80).

ZONAS LIBRES

Decreto por el que se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1985 la vigencia de la zona libre del Estado de Quintana Roo (D. O. 30-VI-80).